

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO POVEDA RENTERIA
RADICADO:	2021-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 861

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. -COONFIE**, en contra de **CARLOS ARTURO POVEDA RENTERIA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. -COONFIE**, para iniciar la presente demanda en contra de **CARLOS ARTURO POVEDA RENTERIA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 1.149.522.00**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 86.701,00** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, del 14 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO PEREZ STERLING con C.C. No. 83.258.017 de Pitalito y TP. No. 173.064 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d6ba89632a93ab77fdec147290c5b528523606874fd90e809c6a10992fe0b**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA MARIA JARAMILLO PERDOMO
DEMANDADO:	BRAYAN STIVEN HERRERA HERRERA
RADICADO:	2021-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 878

La demanda presentada por **ANA MARIA JARAMILLO PERDOMO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BRAYAN STIVEN HERRERA HERRERA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANA MARIA JARAMILLO PERDOMO**, para iniciar la presente demanda en contra de **BRAYAN STIVEN HERRERA HERRERA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.500.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$110.000.oo** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 25 de julio de 2021, hasta 24 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927 y T.P. No. 211.990 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045757f7f79175fdd758a51be491655d775e667bdd15ae000f078232b34c41c5**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO:	ORFELINA GOMEZ CUELLAR
RADICADO:	2021-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 862

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, en contra de **ORFELINA GOMEZ CUELLAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **ORFELINA GOMEZ CUELLAR**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 6.260.321.00**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 1.082.058,00** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN EDUARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.117.514.771 y TP. No. 224.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209f443378bdbc7ff84f355b01669e17821db9d3c5f68372c827d7fc5e8f6ef8**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO:	ROSA HORTENSIA ALBAN
RADICADO:	2021-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, sino fuera porque se advierte que no se reúnen los presupuestos legales contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto, si bien es cierto que en los anexos se aportó memorial de poder suscrito por el señor **JUAN CARLOS CIFUENTES FERREIRA**, en calidad de Gerente y Representante Legal de **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, se observa que el mismo no contiene la firma del abogado aceptando tal designación, así como tampoco se adjunta el certificado de existencia y representación de la DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

De igual forma, en el acápite de los hechos en la demanda, se manifiesta que el título valor que respalda la obligación, a saber, el pagaré No. 190793, fue endosado en procuración al abogado **JULIÁN EDUARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ**, circunstancia que no se avizora en el respectivo título valor.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d82f4319c1314fc6fbe914b61ff5a0e064514810d9427e26367b8154b4cc4ac**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO:	KLOD BERYE GONZALEZ BETANCOURT
RADICADO:	2021-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 863

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, en contra de **KLOD BERYE GONZALEZ BETANCOURT**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **KLOD BERYE GONZALEZ BETANCOURT**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 5.188.797,00**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 1.134.996,00** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN EDUARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.117.514.771 y TP. No. 224.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a23ba44fbbf1f6d6e6a2ade6528a884afa1a9a976f4ef95fdd0fa2b14918e18**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ALCIBIADES SOTO DIAZ
RADICADO:	2021-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 879

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALCIBIADES SOTO DIAZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **ALCIBIADES SOTO DIAZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$50.944.762.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y T.P. No. 102.688 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ddd5afcedf7fd007c8932ff6b2b452ac9e20c74d24832eb009a80f013abf41**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESUS SALVADOR GOMEZ ZULUAGA
DEMANDADO:	LUIS ALIRIO GIL ULLOA
RADICADO:	2021-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 864

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **JESUS SALVADOR GOMEZ ZULUAGA**, en contra de **LUIS ALIRIO GIL ULLOA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JESUS SALVADOR GOMEZ ZULUAGA**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUIS ALIRIO GIL ULLOA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$7.500.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$651.133,oo** por concepto de intereses corrientes desde el 5 de noviembre de 2018 al 15 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDREW EMERSON ANDRADE ORTIZ con C.C. No. 1'117.488.057 y TP. No. 247.834 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401f3db790a72b6216634e0d284dcf798592ee46145fc6b176c97069f428b1**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO:	MICHAEL MIRANDA COAVAS
RADICADO:	2021-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 880

La demanda presentada por **BELLANIRA CUENCA LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MICHAEL MIRANDA COAVAS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BELLANIRA CUENCA LOPEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **MICHAEL MIRANDA COAVAS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.500.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por conceptos de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 20 de enero de 2019, hasta el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado YEISON CABRERA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.548.541 y T.P. No. 343.930 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b62c7d30bb6802e1fe3641a96598ad2e8c353c1b1aaaa085c9d170b58d9bb3**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO:	YESSICA ALEJANDRA ULLOA PANTOJA
RADICADO:	2021-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 865

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, en contra de **YESSICA ALEJANDRA ULLOA PANTOJA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **YESSICA ALEJANDRA ULLOA PANTOJA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 5.650.408.oo**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 856.765,oo** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN EDUARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.117.514.771 y TP. No. 224.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f0326eff0a1677043f14874f35b8df7a9e2c718fd70d38a0f00f44177fd0a4**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL F
LORENCIACAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAGNOLIA PEÑA RENGIFO
DEMANDADO:	ANA MILENA BELTRAN BELTRAN
RADICADO:	2021-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 903

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de MAGNOLIA PEÑA RENGIFO, en contra de ANA MILENA BELTRAN BELTRAN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MAGNOLIA PEÑA RENGIFO, en contra de ANA MILENA BELTRAN BELTRAN, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$10.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2020 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.Penaly 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.515.909 Florencia y T.P. No. 255.282, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb6d1b78fa93d36c1f099f7102ced084e88622584d5bfb6b0fe02f311e65605**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL F
LORENCIACAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ
RADICADO:	2021-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 904

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$41.570.518.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 30016-2020-009 más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.Penaly 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.983.288 de Bogotá y T.P. No. 89.453, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e6200cb594064bea1a2d2d2c861add14897937ec3eefce5eee71b3546ab2f**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 018
DESPACHO:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN VANEGAS MORERA
CAUSANTE:	FÉLIX HECTOR VANEGAS SALAS
RADICACIÓN DESPACHO DE ORIGEN:	2021-00282-00
RADICACIÓN COMISORIO:	2021-00337-0

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3507

De conformidad con lo solicitado con el despacho comisorio recibido, se auxiliará el mismo, por consiguiente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el día viernes cuatro (4) del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios:

- Predio urbano, ubicado en la calle 14 No. 13-01 Oficina No. 101 de la ciudad de Florencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-78993.
- Predio urbano, ubicado en la calle 13 No. 13-47 Oficina No. 102 de la ciudad de Florencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-78994.
- Predio urbano, ubicado en la carrera 13 No. 13-51 Oficina No. 201 de la ciudad de Florencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-78995.

SEGUNDO. - FIJAR el día viernes 11 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio:

- Predio urbano junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la carrera 5 No. 15-46 B/San Judas de la ciudad de Florencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-37927.

2.- NOMBRESE como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA residente en esta ciudad, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado.

3.- COMUNIQUESE esta decisión al secuestre designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973686d54714ecfa1e66684698c0090f5a9ec12995f26b85e43f35d626580ef8**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	YEINERSON ZAMBRANO PEREZ Y PRAXEDIS PEREZ CASTRO
RADICADO:	2021-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 905

A despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisibilidad.

La demanda presentada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, en contra de **YEINERSON ZAMBRANO PEREZ Y PRAXEDIS PEREZ CASTRO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **YEINERSON ZAMBRANO PEREZ Y PRAXEDIS PEREZ CASTRO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$8.102.488.00**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$776.163,00** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 20 de noviembre de 2021.
- **\$18.477.00** por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO con C.C. No. 40.776.105 de Florencia y TP. No. 168.737 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e147d52b876f9610332ac6637c3b04d2d144e3629f16bbd99e36f6076659c21**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO:	SAMUEL CASANOVA GUTIERREZ Y ANYELY MAGALY RENDON MOTTA
RADICADO:	2021-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 906

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de SAMUEL CASANOVA GUTIERREZ Y ANYELY MAGALY RENDON MOTTA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de SAMUEL CASANOVA GUTIERREZ Y ANYELY MAGALY RENDON MOTTA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$11.100.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.Penaly 180,424 y 431 del Código General del Proceso.
- Además los intereses corrientes del anterior capital contados a partir del 10 de abril de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeac0fdc9cdebda0b4238fc0bc06fb98d2c49d9db275396b88f5886ad3973ae0**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	HERNAN Y GILBERTO MONTOYA CASTAÑO
CAUSANTE:	NELLY CASTAÑO DE MONTOYA
RADICADO:	2021-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 909

Los señores HERNAN MONTOYA CASTAÑO Y GILBERTO MONTOYA CASTAÑO, presenta demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, cuyo causante es quien en vida se llamó NELLY CASTAÑO DE MONTOYA.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84, 488, 489, 491 y 492 del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem, respecto de los demandantes señores HERNAN MONTOYA CASTAÑO Y GILBERTO MONTOYA CASTAÑO, en su calidad de heredero de la mentada causante, por tanto, procede el reconocimiento de aquel, porque se ha acreditado la calidad indicada con el de cuius, con prueba idónea como es el Registro Civil de Nacimiento; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante NELLY CASTAÑO DE MONTOYA, a partir del día 5 de octubre de 2002, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero en calidad de hijos de la causante a los señores HERNAN MONTOYA CASTAÑO Y GILBERTO MONTOYA CASTAÑO.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal a los herederos determinados ADRIANA MONTOYA CASTAÑO, ALBA LUCIA MONTOYA CASTAÑO, DOLLY MONTOYA CASTAÑO, VICTORIA EUGENIA MONTOYA CASTAÑO Y LUIS ALBERTO MONTOYA CASTAÑO, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y hágaseles saber que disponen del término consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. Para tal efecto se ordenará la fijación de edicto durante veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA, mayor de edad con C.C. No. 1.117.524.471 de Florencia, portador de la tarjeta profesional N° 338.171 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

SEPTIMO: Por del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2772f0b253856163087ec74e8904fb478dd4304ec0a4e20fedc94a0d301138**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA Y JAIME CETINA RODRIGUEZ
RADICADO:	2021-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 907

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE, en contra de CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA Y JAIME CETINA RODRIGUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE, en contra de CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA Y JAIME CETINA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$5.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.Penaly 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9572ec2c5e3726d471ce0a13f83bc5e289a11d6c37110c2a4fcd13af72d79b81**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	DELIO OVIEDO HERNANDEZ
RADICADO:	2021-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 908

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de DELIO OVIEDO HERNANDEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de DELIO OVIEDO HERNANDEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$25.139.510,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 30016-2020-009 más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.Penalty 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y T.P. No. 102.688, del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53f1aeedc5b0e6d42aea1fc8c12a51e9b1375b3ff206ec22431eb1380b3bc1b**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	DOLLY DÍAZ MARTÍNEZ Y CAMILO ALFONSO CORTES DÍAZ
RADICADO:	2020-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 914

El doctor ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 6 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y renuncia a términos de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA AVANZA, en contra de DOLLY DÍAZ MARTÍNEZ Y CAMILO ALFONSO CORTES DÍAZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria de la actual providencia conforme lo solicita la parte demandante.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee82ee94185be8bb246bdc606319330e81d2a411d2711b4a0205e503fb1a2cf**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS
RADICADO:	2020-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1419

El 21 de junio de 2021, se allega memorial a través de correo electrónico, en el cual el demandante SNEIDER PARRA LOPEZ, coadyuvado por la parte demandada ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS, solicitan al despacho que se ordene la suspensión del presente proceso y de la medida de embargo y retención del salario del aquí demandado.

Como la petición allegada por las partes reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la Suspensión del presente proceso, conforme el pedimento elevado por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario del señor ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.149.189.547.

En consecuencia, ofíciuese a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efb6b95d4529b2b460c295997c1f142a692f8bf38b4e69fca87085615e66ed**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GALVAN TRILLOS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
RADICADO: 2020-00400-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1224

El Dr. Camilo Alejandro Trujillo Penna, apoderado de la parte demandante, presenta escrito el 19 de abril de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se surta el trámite correspondiente al proceso de la referencia, por cuanto se ha notificado personalmente al demandado mediante mensaje de datos conforme el Decreto 806 de 2020, para lo cual allega pantallazos del correo enviado al e-mail ayudantiabicaz36@gmail.com y cjmbicaz@gmail.com.

Al respecto, este Despacho avizora que efectivamente la parte activa envió correo electrónico al demandado, sin que se allegara acuse de recibido, por tanto, los términos de notificación sólo empezarán a contarse cuando el emisor reciba acuse de recibo por parte del destinatario o se constate que este último ha recibido la actuación, por consiguiente, al no poderse corroborar que efectivamente el ejecutado se notificó, se torna improcedente acceder a la petición antes mencionada.

Conforme con lo antes señalado, se torna procedente analizar el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en **sentencia C-420 de 2020**, que declaró la exequilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estableciendo que: "*el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*"

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para proceda a realizar la notificación al demandado CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, adjuntado prueba del envío del correo y del acuse de recibido, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la notificación enviada por la parte demandante al demandado conforme lo mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, conforme se estableció en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822341f1c9eea14282b234ba42e9880eb54c55a4431fca58881410efe0d6945**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERNANDO FLOREZ RICO
DEMANDADO:	REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA
RADICADO:	2020-00462-00

AUTO SUSTANCIACION Nº 1433

El Dr. Yeison Mauricio Coy Arenas, apoderado de la parte demandante, presenta escrito el 28 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita que se surta el trámite correspondiente al proceso de la referencia, por cuanto se ha notificado personalmente al demandado mediante mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020, para lo cual allega pantallazos del correo enviado ielnogal@gmail.com.

Al respecto, este Despacho avizora que efectivamente la parte activa envió correo electrónico al demandado, sin que se allegara acuse de recibido, por tanto, los términos de notificación sólo empezarán a contarse cuando el emisor reciba acuse de recibo por parte del destinatario o se constate que este último ha recibido la actuación, por consiguiente, al no poderse corroborar que efectivamente el ejecutado se notificó, se torna improcedente acceder a la petición antes mencionada.

Conforme con lo antes señalado, se torna procedente analizar el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estableciendo que: "*el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*"

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para proceda a realizar la notificación al demandado Reinaldo Adolfo Bautista Tibacuira, adjuntando prueba del envío del correo y del acuse de recibido, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la notificación enviada por la parte demandante al demandado, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA, conforme se estableció en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ad0ab651237db30541d00916e9806d188b85d598c07e2866d58bbc2be1819**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA INES LUNA CUELLAR
DEMANDADO:	JANUZ MILDRED RESTREPO PLAZAS
RADICACIÓN:	2020-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1576

La señora MARIA INES LUNA CUELLAR, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito el 28 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual allega liquidación del crédito actualizada.

Posteriormente, el día 7 de diciembre de 2021, la demandante vía correo electrónico, solicita el pago de títulos judiciales.

Frente a la presentación de la liquidación del crédito el Artículo 446 del C.G.P. refiere:

"*Liquidación del crédito y las costas*

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...) (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, revisadas las diligencias, no se observa que exista auto que ordene seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se torna improcedente acceder a la solicitud antes deprecada.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la petición de pago de títulos judiciales elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66da7b6e7afb83408aa0170e1987fbc7893d5bfc6f7f722732b97cf7ad04750**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ ZAMORA
RADICACIÓN: 2020-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 890

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, avizora este despacho que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto interlocutorio N° 059 del 1 de febrero de 2021, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: Por lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **10aa4d9082b196c0ad8db51a7c0fd45c4cdfd0861055d0cebb80e02fc0ee6343**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO PENAGOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	2020-00487-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1572

En constancia secretarial de fecha 1 de diciembre de 2021, se informa que el traslado de liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció en silencio, igualmente informa que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales.

El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico recibido por este despacho 7 de diciembre de 2021, manifiesta renunciar a términos de auto favorable que apruebe liquidación y ordene cancelar títulos judiciales.

Por lo anterior, verificada la página del Banco Agrario se evidencia que existen 11 títulos judiciales constituidos al proceso por valor de \$3.739.044,00, así mismo existe liquidación del crédito que permite su pago por cuanto arrojó un total de capital e intereses por valor de \$115.203.444,44.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y porque sus valores coinciden con lo ejecutado y ordenado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- PAGAR a la apoderada de la parte demandante YEISON CABRERA NUÑEZ con C.C. No. 1.117.548.541, los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1070584429	Nombre	VICTOR ALFONSO PENAGOS RODRIGUEZ	Número de Títulos	11
Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000402674	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 285.717,00	
475030000403459	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 291.799,00	
475030000404901	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 288.758,00	
475030000406323	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 442.530,00	
475030000407900	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 291.639,00	
475030000409226	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 443.687,00	
475030000410746	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 337.253,00	
475030000412046	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 367.663,00	
475030000414132	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 304.010,00	
475030000415926	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 303.990,00	
475030000416510	96331616	WILSON NONDIEL OSORIO PEREA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 381.998,00	
Total Valor							\$ 3.739.044,00

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito incluyendo los pagos ya realizados.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto conforme lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369cdd8b8902f2b31d3ad74d4728b2c50b6f146f2b8e9fda6f7e92af8e9ad685

Documento generado en 13/12/2021 04:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADO:	YEISON ANDRES BERMEO POLANIA
RADICACIÓN:	2020-00508

AUTO INTERLOCUTORIO N°891

El señor JORGE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, demandante en el presente proceso, mediante memorial del 18 de febrero de 2021, vía correo electrónico, solicitando la corrección de la providencia N° 082 del 8 de febrero de 2021, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del aquí demandado.

Verificado el expediente, se observa que en la parte resolutiva de dicha providencia por error involuntario se indicó que el nombre del demandado es "**GONZALO SANDOVAL F YEISON ANDRES BERMEO POLANIA**," siendo en verdad YEISON ANDRES BERMEO POLANIA, existiendo así, un yerro susceptible de corrección; entonces, acorde a lo expresado en el artículo 286 de la Código General del Proceso, el cual preceptúa que:

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Con lo anterior y dado que con el error en el nombre del demandado, genera confusión, resulta plausible proceder a la corrección del auto, en el sentido antes indicado.

Por otro lado, se avizora que el Dr. William Ríos Castro, apoderado judicial del demandado YEISON ANDRES BERMEO POLANIA, presenta escrito el día 21 de mayo de 2021, en el que propone excepciones de mérito, por tal razón, se hace necesario notificarlo por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia, se le correrá traslado del escrito contentivo de la excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia N° 082 del 8 de febrero de 2021, indicándose que el nombre correcto del demandante es YEISON ANDRES BERMEO POLANIA.

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia N° 082 del 8 de febrero de 2021, quedarán incólumes, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado YEISON ANDRES BERMEO POLANIA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2021.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el Art. 443 del C.G.P.

Remítase por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al demandante el escrito contentivo de las excepciones, al correo electrónico josegregorio_er@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor WILLIAM RIOS CASTRO, identificado con C.C. 19.383.701 y T.P. 82.273 del CSJ conforme al poder conferido por el demandado dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5e77056cec050c6289d8759480de1e5698654635b7f521f057a0ca59382221

Documento generado en 13/12/2021 04:37:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	YAGUARA MARIN NILSA DISNEY
RADICADO:	2020-00579-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 912

La doctora DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 6 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, levantamiento de medidas cautelares, desglose de los documentos base de ejecución y renuncia a términos de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago de las cuotas en mora del proceso ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de YAGUARA MARIN NILSA DISNEY.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandante. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. – ORDENAR el desglose virtual de los documentos aportados como base para iniciar la acción a favor de la parte demandante con sus anexos, lo anterior, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada a través de la plataforma virtual de la Rama Judicial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria de la actual providencia conforme lo solicita la parte demandante.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71bf47c39f5b6ca10f0ba7c8483fe1d2adcacff67b23526bc2e74e10bce3b97**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	LUZ DENNY GOMEZ REYES
CONVOCADO:	JORGE ARLED VARGAS GUTIERREZ
RADICADO:	2020-10004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1560

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha para absolver interrogatorio de parte, siendo solicitante la señora Luz Denny Gomez Reyes, quien cita al señor Jorge Arled Vargas Gutierrez, por tanto y al ser procedente dicha petición, se fijara fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE para el día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M), para la realización la recepción del interrogatorio del señor **JORGE ARLED VARGAS GUTIERREZ**.

SEGUNDO: CITECE al señor **JORGE ARLED VARGAS GUTIERREZ**, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

Adviértasele al absolvente que una vez se le notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se le tendrá como cierta las preguntas susceptibles de confesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fbb26e4bfa2551f3af14ff936073b49c5f2399f9aa3c63b8e4e55a496076b3**
Documento generado en 13/12/2021 04:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	MARIA STELLA TORREZ
DEMANDADO:	VILMA LAISECA CABRERA
RADICADO:	2020-10008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1561

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha para absolver interrogatorio de parte, siendo solicitante la señora MARIA STELLA TORREZ, quien cita a la señora VILMA LAISECA CABRERA, por tanto y al ser procedente dicha petición, se fijara fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE para el día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 P.M), para la realización la recepción del interrogatorio de la señora **VILMA LAISECA CABRERA**.

SEGUNDO: CITECE a la señora **VILMA LAISECA CABRERA**, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

Adviértasele al absolvente que una vez se le notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se le tendrá como cierta las preguntas susceptibles de confesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a9f24bf48c33134e21c07e5e5226fb142977cc006966ff4eb3b092c6dad28**
Documento generado en 13/12/2021 04:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA ISABEL SÁNCHEZ NARVAEZ
DEMANDADO:	DIOSNOY TREJOS NARANJO
RADICADO:	2021-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 883

El Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 23 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por DIANA ISABEL SÁNCHEZ NARVAEZ, en contra de DIOSNOY TREJOS NARANJO.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd6a8092f00e7ff58a02b1dd114a133bff1dc1cbbe10690deb5746f701f051**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFREN DIAZ ESPAÑA
DEMANDADO:	FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA
RADICADO:	2021-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 854

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **EFREN DIAZ ESPAÑA**, en contra de **FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EFREN DIAZ ESPAÑA**, para iniciar la presente demanda en contra de **FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.500.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 2 de marzo de 2020, hasta 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: Fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. La publicación deberá hacerse conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA con C.C. No. 1.117.540.387 de Florencia y TP. No. 321.686 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c284a18d91470002c7d8b7c27b0c1d2bd4db8d3d7a3efa172a08d4b7ac568d**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	MAGDA MILENA MEJIA PEÑA
RADICADO:	2021-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 855

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA**, en contra de **MAGDA MILENA MEJIA PEÑA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **MAGDA MILENA MEJIA PEÑA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.691.547.00**, por concepto de capital de cinco cuotas en mora del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$62.241,00** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, de las cinco cuotas en mora.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS con C.C. No. 6.804.783 de Florencia y TP. No. 241.635 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a0c39747fdeb2e9715d10729f22e2926655c405b1ce877fed2aa32feaabca5**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	MAURICIO ANDRES MUÑOZ SUAREZ
RADICADO:	2021-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 857

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,
CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, en contra de **MAURICIO ANDRES MUÑOZ SUAREZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **MAURICIO ANDRES MUÑOZ SUAREZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 2.407.692.00**, por concepto de capital de veinte cuotas en mora del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 261.753,00** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, de las veinte cuotas vencidas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS con C.C. No. 6.804.783 de Florencia y TP. No. 241.635 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7401ecf660699cc76ef751dea6c1a06a8581e1ca966ce711cb68e366e6a9ae6**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL F
LORENCIACAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NENCER LOSADA SALGADO
DEMANDADO:	FREDY PERDOMO SALGADO
RADICADO:	2021-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 858

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **NENCER LOSADA SALGADO**, en contra de **FREDY PERDOMO SALGADO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NENCER LOSADA SALGADO**, para iniciar la presente demanda en contra de **FREDY PERDOMO SALGADO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$35.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19355dd2413453fb4dc8a40451817dcc95cdede70b3a1737829d98eaf0923fe3**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO HUERTAS CORTES
RADICADO:	2021-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 859

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ**, en contra de **LUIS ALFREDO HUERTAS CORTES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUIS ALFREDO HUERTAS CORTES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$560.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

La publicación deberá hacerse conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIANA PAOLA ALDANA GOMEZ con C.C. No. 1.117.525.559 de Florencia y TP. No. 272.648 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad39ba6a297ff97eb6ee0bd7a6d2bbeaae6bbbf844dfa21b1b5064d559210a3**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY FERNANDO SAMBONÍ BECERRA
DEMANDADO:	AGUSTÍN SAMBONÍ BECERRA
RADICADO:	2021-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 876

La demanda presentada por **HENRY FERNANDO SAMBONÍ BECERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **AGUSTÍN SAMBONÍ BECERRA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **HENRY FERNANDO SAMBONÍ BECERRA**, para iniciar la presente demanda en contra de **AGUSTÍN SAMBONÍ BECERRA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$40.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAROL MICHELL GARCÍA BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.533.781 y T.P. No. 340.677 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643d2d44a4242209afedd80ce240d1eec9b2243166942360e8fc38efaa34f95**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO HUERTAS CORTES
RADICADO:	2021-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 860

La señora MARIELA VASQUEZ PARRA, solicita que se le reconozca amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que la represente e inicie proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDAZO, pues manifiesta que no cuenta con la solvencia económica suficiente para sufragar los gastos que implican los honorarios de un profesional del derecho.

Sobre el tema, el artículo 151 del C.G.P. señala:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Además, el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2005, página 455, expresa: "Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable..."

Estudiada la anterior petición, considera este Despacho Judicial que se reúne los requisitos consagrados en los arts.151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que accederá a la petición elevada, por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARIELA VASQUEZ PARRA, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- OFICIESE a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que preste la colaboración de designar un defensor público afín de que apodere a la peticionaria y poder garantizarle los derechos de la amparada conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495c647e4431fcb1e5d601b25a7764a2111779044c06c3848f30bce566b504c9**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL LOZADA TRUJILLO
RADICADO:	2021-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 877

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, sino fuera porque se advierte que no se reúnen los presupuestos legales contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto, si bien es cierto en los anexos se aportó memorial de poder suscrito por el señor **JUAN CARLOS CIFUENTES FERREIRA**, en calidad de Gerente y Representante Legal de **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, se observa que el mismo no contiene la firma del abogado aceptando tal designación, así como tampoco se adjunta el certificado de existencia y representación de la DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

De igual forma, en el acápite de los hechos en la demanda, se manifiesta que el título valor que respalda la obligación, a saber, el pagaré No. 191912, fue endosado en procuración al abogado **JULIÁN EDUARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ**, circunstancia que no se avizora en el respectivo título valor.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28686c0fb79614f118d59c0e3407da53280b4d0a1dafe8fc3e0776e7fc77411f**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	AELIIN OLIVA MUNEVAR MESA
RADICADO:	2019-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1557

El Dr. Felix Hernan Arenas Molina, apoderado de la parte demandante, presenta escrito, allegando a este despacho el día 13 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita el emplazamiento del demandado conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Una vez revisadas las diligencias, este despacho observa que efectivamente mediante auto del 26 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la demandada AELIN OLIVA MUNEVAR MESA, conforme al artículo 293 de C.G.P., así mismo, se avizora la publicación realizada en el periódico el Tiempo el 20 de septiembre de 2020.

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordenará la respectiva publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- EMPLAZAR a la demandada AELIN OLIVA MUNEVAR MESA, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115c4868810468fd27fc1014afdf1f59b6b94d09e946598e8d9c04fc752d7d58**

Documento generado en 13/12/2021 04:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ENRIQUE FAJARDO LOSANO
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ
RADICADO:	2019-00798-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1495

La Dr. Verónica Johanna Calderón Villalba, apoderada judicial de la parte demandante, solicita vía correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2021, se ordene el remate de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 420-81619 y No. 420-81620, allegando los certificados de avalúo catastral expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el artículo 444 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., para los fines que estimen conveniente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto y sin que se hayan propuesto objeciones, pasen las diligencias al Despacho para su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f0b832f33efb0d868c950ebd80eca6367deef248ea64cbc65fa1003938c10a**

Documento generado en 13/12/2021 04:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FROILAN CANO CABRERA
DEMANDADO: EMILIA FIERRO GUTIERREZ
RADICADO: 2019-00832-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1496

De conformidad a la constancia secretarial del 8 de octubre de 2021, se advierte la falta de acuse de recibido en la notificación por aviso, por lo tanto, pasan las diligencias al Despacho para requerir al apoderado de la parte demandante para lo pertinente.

Pese a lo anterior, el 14 de octubre de 2021, el Dr. Samuel Aldana apoderado de la parte actora, allegó constancia de notificación por aviso con firma de recibido.

En razón a lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, contrólese los términos de la citación para notificación personal y la notificación por aviso enviada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ac443fee5cc3c45b67ccbb60d48bd5535865f24d3ff94bde8aa4e53935143**

Documento generado en 13/12/2021 04:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	DINORA ELAINE PAMA ARIAS
RADICADO:	2019-00841-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 847

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2042 de fecha 8 de noviembre del año 2019, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, en contra de **DINORA ELAINE PAMA ARIAS** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal y de aviso las cuales fueron enviadas debidamente como lo informa la constancia secretarial de fecha 8 de octubre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse y pagar, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

Por último el demandante informa que el demandado realizó un abono por la suma de \$300.000,oo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DINORA ELAINE PAMA ARIAS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$35.000, a favor de la parte demandante.

CUARTO: TENER como abono del demandado la suma de \$300.000,oo conforme lo manifiesta la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3391422c9dcf4c9f155fb6be68bcfa731aa148ef69AAF84cd03d29214d7c5b**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO CAPERA MONTALVO
RADICADO:	2019-00852-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 901

El Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 13 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita seguir adelante con la ejecución por la obligación No. 4866470211937461, toda vez que radicó únicamente la terminación frente al pagaré No. 725075030259136.

Al respecto, se procede a estudiar el expediente en su integridad, avizorando petición del 18 de agosto de 2020, en la cual se solicita la terminación parcial por el pago de la obligación No. 725075030259136, así mismo, se evidencia auto interlocutorio No. 964 del 23 de agosto de 2021, en el que se declaró terminado el proceso de la referencia y se ordenó levantar las medidas cautelares obrantes.

Por ende, este despacho observa que al proceso de la referencia se le imprimió un trámite que no correspondía, toda vez que se declaró terminado por pago total de la obligación, razón por la cual, se dejará sin efectos el auto interlocutorio No. 964 del 23 de agosto de 2021.

En segundo lugar, en relación con el escrito presentado el 18 de agosto de 2020, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725075030259136, este Despacho declarará terminada la misma.

Ahora bien, en consideración con la petición de seguir adelante con la ejecución por la obligación No. 4866470211937461, se encuentra que, mediante auto interlocutorio 25 de noviembre de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO CAPERA MONTALVO** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal del demandado **FERNANDO CAPERA MONTALVO** a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 42 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquél, de lo cual consta su recibido a folio 49; y una vez vencido el término realizó únicamente el pago de la obligación No. 725075030259136, sin embargo, el demandado no canceló, ni presentó excepciones frente al pagaré No. 4866470211937461.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 964 del 23 de agosto de 2021, de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Declarar terminada la obligación No. 725075030259136, por pago total de la misma.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **FERNANDO CAPERA MONTALVO**, por la obligación No. 4866470211937461.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$16.900, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **a229be1b4e9bfba8180c5710407d4f9f62e21fef500787d31ebc3624ea16a6cf**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ANA LUCIA CUELLAR GOMEZ
RADICACIÓN: 2019-00871-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580

Efectuada la publicación del emplazamiento a la demandada ANA LUCIA CUELLAR GOMEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 10 de septiembre de 2021, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada ANA LUCIA CUELLAR GOMEZ, a la Dra. JENNY FERNANDA LÓPEZ CASTILLO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, conforme al artículo 7º ibídem

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2bab71a7e56d19696607ed18ad6f0cebfd3a53c266431b024c5b9d04168d1**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
DEMANDADO:	EDWIN ENRIQUE VARGAS GOMEZ
RADICACIÓN:	2019-00884

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1558

El Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, actuando como apoderado del demandante, solicitó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 5 de octubre de 2020, se profiera sentencia conforme a la notificación personal y por aviso allegadas al Despacho.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado encuentra que por secretaría no se ha efectuado el respectivo control a la notificación personal y por aviso, razón por la cual, se negará lo solicitado y se ordenará que por secretaría se realice el control a las comunicaciones enviadas a la parte pasiva dentro del presente expediente.

El 09 de junio de 2021, se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese el respectivo control de las comunicaciones enviadas por la parte actora a la parte demandada para efectos de notificación de la presente demanda.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado de la entidad financiera Banco Finandina en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fec30eb648a8f7ed3cf669c5bf016d84af8331763fce76f50f4db7363a5bf8b**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: MURCIA SILVA INMOBILIARIA S.A.S.
ESPERANZA SILVA ROJAS
ELADIO ANTONIO MURCIA RAMIREZ
RADICADO: 2019-00940-00
INTERLOCUTORIO N° 832

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El abogado Omar Enrique Montaño Rojas, allega al correo electrónico, oficio el **15 de septiembre de 2020**, reiterado el 18 de marzo de 2021, mediante el cual, solicita que se reconozca a su representado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como acreedor subrogatario, toda vez que la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su calidad de representante legal de la BANCOLOMBIA, realizó subrogación a entera satisfacción del crédito contraído a través del pagare No. 8470082502, suscrito por MURCIA SILVA INMOBILIARIA S.A.S., por la suma de \$13.750.000, valor que acepta haber recibido del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, en calidad de garante del aludido crédito.

En el mismo escrito, la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, le otorga poder al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS para que lo represente en su calidad de subrogatario dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1666, 1668 Numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, art. 77 del CGP y art. 27 del Decreto 196 de 1.971, este despacho aceptará la subrogación legal y se reconocerá personería jurídica al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS.

2. Por su parte, El Dr. Nelson Calderón Molina, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el **17 de junio de 2021**, a través de correo electrónico, el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se proceda al archivo definitivo del presente proceso.

Posteriormente, el Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., allega escrito el 17 de noviembre de 2021, manifestando que los demandados realizaron el pago que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de acreedor subrogatario, en consecuencia, solicita se decrete la terminación del proceso, sin lugar a costas a cargo de las partes.

Por ser procedente dicha petición, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., se decretará la terminación por pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal que operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia de \$13.750.000,oo M/cte., dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra MURCIA SILVA INMOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.371.038 y T.P 39.149 del C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tener del artículo 461 del C. G. del P.

CUARTO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente, ordéñese LEVANTAR las mismas, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes.

QUINTO: Sin condena en constas.

SEXTO: ORDENSE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025699824a554e6d7a3b2b1fb96ad18c915ca210c9378aa744a4a8145c4e82af**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSE DIONISIO OROBIO CASTILLO
RADICADO:	2019-00960-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1349

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra constancia secretarial la cual señala que pasan las diligencias para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, solicitud que fuera presentada vía correo electrónico el día 14 de septiembre de 2021.

Una vez verificado el expediente, el Despacho encuentra que solo se ha agotado la citación para diligencia de notificación personal del demandado, sin que hasta la fecha haya comparecido el señor JOSE DIONISIO OROBIO CASTILLO.

Por lo anterior, se torna improcedente proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, por el contrario, se avizora que no se ha realizado la notificación al demandado, siendo pertinente intentar la notificación por aviso, de lo cual no se ha allegado constancia de su realización por la parte demandante.

Con el fin de que la parte demandada cumpla con la carga procesal de notificar al aquí demandado JOSE DIONISIO OROBIO CASTILLO, se le concederá el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que cumpla con dicha actuación.

Se le advierte que, de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la prueba enunciada, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE el término de treinta (30) días a la parte demandada para que adelante las labores encaminadas para la notificación del demandado JOSE DIONISIO OROBIO CASTILLO.

SEGUNDO: Adviértasele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar desistimiento tácito de la prueba enunciada.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8405f3fea35510eefbe9d09195105f1d2b40e6e481574d0035c9623fa79e4a19**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ROBINSON WILLIAMS ROJAS LEDESMA RODOLFO ROJAS LEDESMA DURVELLY ROJAS
CAUSANTE:	CARMELO ROJAS CHAUX
RADICACIÓN:	2019-00964

AUTO INTERLOCUTORIO N° 910

Mediante providencia N° 120 del 16 de noviembre de 2021, el despacho dictó sentencia en el proceso de la referencia, aprobando la participación realizada por el Dr. Ferney Lemus Vanegas, sin embargo, se advierte por parte de este Despacho que por error involuntario, se registró incorrectamente los números de identificación de los beneficiarios del causante CARMELO ROJAS CHAUX.

Verificado el expediente, se observa que el señor **ROBINSON WILLIAMS ROJAS LEDESMA**, se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.637.179, **RODOLFO WILSON ROJAS LEDESMA**, se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.640.031, y la señora **DURVELLY ROJAS**, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.117.507.235, por tanto, al hallarse los números de identificación correctos de los beneficiarios del causante Carmelo Rojas Chaux, y al evidenciarse que son yerros susceptibles de ser corregidos en la providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, este despacho considera imperioso rectificar el error desatado.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores por cambio de palabras, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N° 120 del 16 de noviembre de 2021, indicándose que los nombres e identificación de los beneficiarios del causante CARMELO ROJAS CHAUX, son, **ROBINSON WILLIAMS ROJAS LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.637.179, **RODOLFO WILSON ROJAS LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.640.031, y la señora **DURVELLY ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.507.235.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia No. 120 del 16 de noviembre de 2021, quedarán incólumes, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7abecc5372f8d9020ec62d1e11c1ed308250d22c480d2f577d7d7370fd03e028

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARGARITA BURGOS MUÑOZ
DEMANDADO:	MARIA DEL ROSARIO SILVA CLAROS
RADICADO:	2020-00007-00
INTERLOCUTORIO N° 851	

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Dr. LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ, apoderado de la parte demandante, el 16 de julio de 2020, a través de correo electrónico, presenta escrito en el cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso, a la Dra. HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución." Por tanto, como el poder que le fue conferido por el demandante, al abogado LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ, no se le prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la sustitución a la profesional del derecho HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.794.745, y T.P. No. 329.711 del C.S. de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido.

2. Por su parte, la Dra. HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO, presenta escrito recibido el 29 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y en caso de ser favorable su solicitud, manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria de este proveido.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica a la abogada HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO con C.C. No. 1.115.794.745 y T.P No. 329.711 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. – DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por MARGARITA BURGOS MUÑOZ, en contra de MARIA DEL ROSARIO SILVA CLAROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

QUINTO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6c0d3b795ce75db7fd4347dd5eb6bf5f8aa31f8e73d6e4575e01f1656b2e94

Documento generado en 13/12/2021 04:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRILLANTAS R.E. S.A.S.
DEMANDADO:	IVAN MANRIQUE CALDERON Y LILIANA MANRIQUE ARDILA
RADICADO:	2020-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 845

La doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 6 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, desglose de título valor, levantamiento de las medidas cautelares, archivo de las diligencias y renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por DISTRILLANTAS R.E. S.A.S., en contra de IVAN MANRIQUE CALDERON Y LILIANA MANRIQUE ARDILA.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo para ser entregado del demandado una vez se cancele arancel judicial.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f99e4c95d9cf030751fd84d08a586bce86777d4de935aa7d5986cbe0cc916**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	EDINSON RADA
RADICADO:	2020-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1559

La Dra. Luis Alberto Ossa Montaña, apoderada judicial del demandante, presenta escrito el 01 de junio de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que las citaciones para la notificación del auto de mandamiento de pago han sido devueltas por la empresa de correos 4/72 sin ser entregadas.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandando, sin embargo y teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento del demandado conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **EDINSON RADA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 28 de septiembre de 2020, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95365639cbaa443a4f837e3a1c237c3e4a194bbd2ea03acb397e7921a9893862**
Documento generado en 13/12/2021 04:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA INES LUNA CUELLAR
DEMANDADO:	CARIN YABEL MORALES LOPEZ
RADICADO:	2020-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 844

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0117 de fecha 17 de febrero del año 2020, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **MARIA INES LUNA CUELLAR**, en contra de **CARIN YABEL MORALES LOPEZ** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal y de aviso las cuales fueron enviadas debidamente como lo informa la constancia secretarial de fecha 5 de octubre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse y pagar, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **CARIN YABEL MORALES LOPEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$200.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ce3ac60e3a31dec38bbf8e8dd4ee093dd733d1793ac59304064bc23b12fd4**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	IVAN ANDRES ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SOLANO DE LA PAVA
RADICADO:	2020-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 885

El doctor NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 9 de noviembre de 2021 coadyuvado por el demandado CARLOS ALBERTO SOLANO DE LA PAVA, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales al demandante por valor de \$4.000.483,oo, levantamiento de medidas cautelares y renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por IVAN ANDRES ESPINOSA CARREÑO, en contra de CARLOS ALBERTO SOLANO DE LA PAVA.

SEGUNDO. – PAGAR a favor del demandante IVAN ANDRES ESPINOSA CARREÑO con C.C. No. 80.224.441 los siguientes títulos judiciales por valor total de \$4.000.483,oo:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
475030000394075	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	1	\$ 110.073,00
475030000395705	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	1	\$ 325.315,00
475030000396985	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	1	\$ 325.315,00
475030000398013	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	1	\$ 317.074,00
475030000399685	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	1	\$ 610.861,00
475030000400940	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	1	\$ 206.033,00
475030000402704	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	1	\$ 212.781,00
475030000404070	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	1	\$ 319.171,00
475030000404824	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	1	\$ 319.171,00
475030000406560	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	1	\$ 319.171,00
475030000408132	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	1	\$ 319.171,00
475030000409700	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	1	\$ 9.103,00
475030000415065	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	1	\$ 332.244,00
475030000415347	80224441	IVAN ANDRES ESPINOSA CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	1	\$ 275.000,00
Total Valor							\$ 4.000.483,00

TERCERO. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable solicitado por la parte demandante.

QUINTO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e5728247a19cc5bf24dbe74178d54678af6a9e1cd4ded3cc3dff2fcc80b57e**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ
DEMANDADO:	YIRA VANESSA GALVIZ LOZANO
RADICADO:	2020-00123-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1507

Mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2021 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, informa que registró el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2020-00054-00 que adelanta Tania Margarita Agudelo Castro contra la aquí demandada.

Por lo antes expuesto, este despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 2 de septiembre de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia en donde informa que registró el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2020-00054-00 que adelanta Tania Margarita Agudelo Castro contra la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02486edb6b5a71191b4a35ce4303556b0f3c6b392248ccee0f0c6e04d109b1**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARLES CUELLAR MONTOYA
DEMANDADO:	ULDARICO RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA LUISA CHAVEZ
RADICADO:	2020-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1587

El señor ARLES CUELLAR MONTOYA, demandante dentro del preoceso de referencia, presenta escrito el 30 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por ARLES CUELLAR MONTOYA, en contra de ULDARICO RODRIGUEZ RAMIREZ y MARIA LUISA CHAVEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. -ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c363128f2a5258ca1f247fbc8bfb1a77ef082102bc00a3f0f1299b7bb973a0e4**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	YINA PIEDAD ROJAS FIGUEROA
RADICADO:	2020-00163-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1525

El Dr. CHRISTIAN DUSSAN NIÑO, apoderado judicial de la demandada, el 19 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, presenta dentro del término legal, contestación de demanda y propone excepciones, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del C.G. del P.

Remítase al correo electrónico del apoderado del demandante, copia de la contestación de la demanda junto con las excepciones propuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CHRISTIAN DUSSAN NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.299, con T.P. No. 176.594 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de la parte demandada, en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423fa79177e93a0ddc8abd8cbbd0b79b6da7e0c594c9e406b120a722e1cd5677**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA.
DEMANDADO:	CINDY VANESSA CASTRO MURCIA JOSE SEGUNDO MINDA HOYOS
RADICADO:	2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 902

La Dra. Piedad Fernanda Castro Quintero, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 6 de Diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes, el desglose del documento base de ejecución, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente dicho pedimento, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por MOTOS CAQUETÁ LTDA., en contra de CINDY VANESSA CASTRO MURCIA y JOSE SEGUNDO MINDA HOYOS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, y hacerle entrega a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a7f782db3b6f4610502b14c34bdcec598f9a5b1ada8d4e28a5645b0c517d88**
Documento generado en 13/12/2021 04:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADOLFO PACHECO ROJAS
DEMANDADO:	ORFID MOLINA PEÑA Y OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO
RADICADO:	2020-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 737

El Dr. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito el 13 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y renuncia a términos de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por ADOLFO PACHECO ROJAS, en contra de ORFID MOLINA PEÑA Y OSCAR IVAN BUITRAGO AGUDELO.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria de la actual providencia conforme lo solicita la parte demandante.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d65912284d05212f5e356294f98412dea230f5248ad920347fc317b553f59f**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	Luz Marina Castaño Escandon
DEMANDADO:	Fanny María Navajas Ortiz
RADICADO:	2019-00495-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1515

El Dr. NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 1º de octubre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita se cancelen los títulos judiciales conforme con el auto de fecha 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se aprobó liquidación del crédito.

Por lo anterior, verificada la página de depósitos judiciales se constata que existen 11 títulos, por valor total de \$7.194.910,00, así mismo, existe liquidación del crédito aprobada mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2021 que arrojó valor de capital e intereses la suma de \$11.674.324,00, por lo que se accederá a la petición de pago.

Por lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante los 11 títulos judiciales constituidos al proceso por valor total de \$7.194.910,00, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en donde debe incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95c71f65e217f0d465602df4c16efabc061d4c746ac41d7fbdd3d07b3e1621**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERCEDES VASQUEZ MARIN
RADICADO:	2019-00497-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 808

La apoderada de la parte actora en escrito allegado el 27 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, solicita la reforma de los hechos de la demanda y las pretensiones.

De conformidad con lo peticionado por la profesional del derecho, advierte el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422, 430, 431, 467 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 93 Ibídem, por lo que es procedente la admisión de la misma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva, impetrada por Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MERCEDES VASQUEZ MARIN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído la demandada de conformidad con los artículos 390 a 293 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar conforme al art. 467 ibídem, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De la demanda y reforma de la demanda junto con el auto de admisión de la demanda, córrase traslado por el término previsto por la regla número 4 del art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4822501f445cf7f117bec70157559e4f1bc3b8eee8fb625f0589e49f679a16f8**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARGARITA TOBAR GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO:	DANIEL TOVAR GOMEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	2019-00498

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 873

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

PRUEBA TRASLADADA: Ofíciense al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, para que allegue las pruebas practicadas en segunda instancia dentro del proceso de pertenencia de Daniel Tovar Gómez contra Margarita Tovar Gómez y Walter Tovar Gómez, con radicado No. 2016-116.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: DENEGAR la prueba testimonial solicitada, por cuanto, no se indica la necesidad y utilidad de la prueba solicitada.

PRUEBA TRASLADADA: Ofíciense al Juzgado Primero Civil del Municipal de Florencia, para que allegue las pruebas practicadas dentro del proceso de pertenencia de Daniel Tovar Gómez contra Margarita Tovar Gómez y Walter Tovar Gómez, con radicado No. 2016-116.

Se negará la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil del Municipal de Florencia, para efectos de acumulación de demandas, dado que es un acto de parte ante el Juzgado en cita.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a99fbeed02b776b6751467685bf78526b8beb3b2148a4879ad7eee9f4890**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA ROCIO SUAREZ CORTES
RADICADO:	2019-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 873

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 12.499.755,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
3-agosto-18	30-agosto-18	19,94	28	29,91	290.786		12.790.541
1-septiembre-18	30-septiembre-18	19,81	30	29,72	309.577		13.100.118
1-octubre-18	30-octubre-18	19,63	30	29,45	306.765		13.406.883
1-noviembre-18	30-noviembre-18	19,49	30	29,24	304.577		13.711.460
1-diciembre-18	30-diciembre-18	19,40	30	29,10	303.119		14.014.579
1-enero-19	30-enero-19	19,16	30	28,74	299.369		14.313.949
1-febrero-19	28-febrero-19	19,70	28	29,55	287.286		14.601.235
1-marzo-19	30-marzo-19	19,37	30	29,06	302.702		14.903.937
1-abril-19	30-abril-19	19,32	30	28,98	301.869		15.205.806
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	29,01	302.182		15.507.988
1-junio-19	30-junio-19	19,30	30	28,95	301.557		15.809.544
1-julio-19	30-julio-19	19,28	30	28,92	301.244		16.110.788
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	301.869		16.412.657
1-septiembre-19	30-septiembre-19	19,32	30	28,98	301.869		16.714.527
1-octubre-19	30-octubre-19	19,1	30	28,65	298.432		17.012.958
1-noviembre-19	30-noviembre-19	19,03	30	28,55	297.390		17.310.348
1-diciembre-19	30-diciembre-19	18,91	30	28,37	295.515		17.605.863
1-enero-20	30-enero-20	18,77	30	28,16	293.328		17.899.191
1-febrero-20	28-febrero-20	19,06	28	28,59	277.953		18.177.144
1-marzo-20	30-marzo-20	18,95	30	28,43	296.140		18.473.284
1-abril-20	30-abril-20	18,69	30	28,04	292.078		18.765.361
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	284.265		19.049.627
1-junio-20	30-junio-20	18,12	30	27,18	283.119		19.332.746
1-julio-20	30-julio-20	18,12	30	27,18	283.119		19.615.866
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	285.828		19.901.693
1-septiembre-20	30-septiembre-20	18,35	30	27,53	286.765		20.188.458
1-octubre-20	30-octubre-20	18,09	30	27,14	282.703		20.471.161
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	278.745		20.749.906
1-diciembre-20	30-diciembre-20	17,46	30	26,19	272.807		21.022.713

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	270.620		21.293.333
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	255.787		21.549.119
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	272.078		21.821.197
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	270.516		22.091.713
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	269.057		22.360.770
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	268.953		22.629.723
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	268.953		22.898.676
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	269.370		23.168.046
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	268.641		23.436.686
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	266.870		23.703.556
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	269.891		23.973.447
1-dic-21	9-dic-21	17,46	9	26,19	81.842		24.055.289
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS						\$ 24.055.288,92	
INTERES CORRIENTE CAUSADO						\$ 1.926.218,00	
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES CORRIENTES						\$ 25.981.506,92	

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bbb69b8e2499e2bb6b7395b1d2690da8b37d4f22d92179bf222f1e74f995d9**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	MARYULY PALOMAREZ SUAREZ
RADICADO:	2019-00541-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1527

La Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, apoderada de la parte demandante, el día 30 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, presenta escrito en el cual renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"

En consecuencia de lo anterior, este despacho aceptará la renuncia presentada por la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, el cual, es coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA.

Seguidamente, en el mismo escrito el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, allega poder conferido por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, para que continúe ejerciendo la representación judicial del BANCO AV VILLAS S.A dentro del proceso de la referencia, por cumplir con las exigencias del artículo 75 del C.G. del P., razón por la cual este despacho encuentra satisfechos los requisitos para reconocerle personería jurídica.

En vista de lo anterior, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderado del demandante BANCO AV VILLAS S.A, dentro del proceso de la referencia, pro antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.432.801, y T.P. No. 288.762, del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

TERCERO: TENER como correos electrónicos de notificación del apoderado de la parte demandante cobrojuridico@sauco.com.co y contabilidad@sauco.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55c07704db8eb93200a73832737f63f07fa6a0a099446448176c5c1699d87a**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARIO FERNANDO ARGOTY GUERRERO
RADICADO: 2019-00566-00
AUTO DE SUSTANCIACION N° 1553

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Dr. Kevin Santiago López Borda, apoderado de la parte demandada, solicita mediante escrito radicado vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2021, la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares existentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Una vez efectuado el estudio pertinente, el Juzgado considera que no es viable acceder a la terminación del proceso por desistimiento, teniendo en cuenta que no se cumple con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, y es en virtud de lo anterior que se negara lo solicitado.

2. Así mismo, el demandante Edilberto Hoyos Carrera, solicitó mediante escrito allegado al correo electrónico el día 21 de octubre de 2020, se ordene el emplazamiento del demandado toda vez que la citación para diligencia de notificación personal enviada fue devuelta.

Al respecto, el despacho observa que si bien la parte actora solicita se realice el emplazamiento del aquí demandado, el señor MARIO FERNANDO ARGOTY GUERRERO, presenta escrito a través de su apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, tal como se mencionó con anterioridad.

Por lo anterior, se hace necesario tener por notificado al demandado MARIO FERNANDO ARGOTY GUERRERO, por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, solicitada por el apoderado de la parte actora, con base a las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor MARIO FERNANDO ARGOTY GUERRERO, demandado dentro del proceso de referencia, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho doctor Kevin Santiago López Borda, identificado con la cedula de ciudadanía N°

¹"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1.051.240.589 y Tarjeta Profesional Nº 350.568 del C.S.J, como apoderado del demandado, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

CUARTO: REMITIR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el auto que libra mandamiento ejecutivo, copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del señor MARIO FERNANDO ARGOTY GUERRERO, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: POR SECRETARIA contrólese los términos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f58998402415be1256f87206992cdb6ce540c1282664b007dc77f5d7d0b0afc**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	ANDREA RAMON PERDOMO Y SAMUEL LOZADA CALDERON
RADICADO:	2019-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1519

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 28 de septiembre de 2021, los demandados dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, apoderada de los demandados, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d911c0fe472dd18d999b30c34497e8eb3aac1e8445f8ba0336de3b252484acf**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO SALINAS VERA
RADICADO:	2019-00621-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1526

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 22 de noviembre de 2021, el que informa que el traslado para presentar nulidades respecto al despacho comisario No. 99 venció en silencio, por consiguiente, y conforme lo ordenado en providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, se ordenará correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante.

Frente al traslado del avalúo el artículo 444 del C.G.P. establece:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
2. ***De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto***, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

(...) (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado por diez (10) días del avalúo presentado por la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia y vencido el término para presentar observaciones del avalúo, ingresen las diligencias a Despacho para aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b7a55aeb7a2b0c2c21521b7a486173c93cedf436b6a93becb86fb4225aff**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FABIO LOSADA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO LLANOS CERQUERA
RADICADO:	2019-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 853

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1565 de fecha 21 de agosto del año 2019, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **FABIO LOSADA**, en contra de **CARLOS ALBERTO LLANOS CERQUERA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la solicitud de emplazamiento al no poderse materializar la notificación personal, por lo cual se designó curador ad litem al Dr. GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ quien se notificó mediante su aceptación el día 28 de septiembre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, contestó sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **CARLOS ALBERTO LLANOS CERQUERA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd9d4b721d3158e9f589409ad8ebde43ef554335eef0e536171369069ee395**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEIDER CONSUELO CASTELLANOS
DEMANDADO:	AURA MARIA HERNANDEZ FIERRO
RADICACIÓN:	2019-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 874

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

PERICIAL: Se decreta la prueba grafológica de tintas inmersas sobre el título valor de la ejecución solicitada con la finalidad de acreditar científicamente los tiempos o el lapso ocurrido entre la tinta utilizada en el momento de suscripción por el demandado y el momento de diligenciar el título valor.

Para efectos de la prueba grafológica de tintas, se ordena oficializar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe un funcionario para la práctica de la prueba y fije una fecha para su recaudo.

GRAFOLOGICA: Se decreta la prueba grafológica solicitada y para ello, se ordena practicar prueba manuscrita a la señora AURA MARIA HERNANDEZ FIERRO para tal efecto se fija el día jueves **DIEZ (10)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, a la hora de las **NUEVE de la MAÑANA 9:00 A.M.** se recuerda que se debe aportar el papel en diferentes texturas (carton paja, cartulina, Kimberly, etc), lápiz y lapiceros de diferente grosor y tinta, de igual manera abundante documentación manuscrita por la demandada antes mencionado, que haya escrito antes, durante y después de la época en que se realizó el documento objeto de dubitación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Para efectos de la prueba grafológica, se ordena oficiar al Director Seccional de Fiscalías para que designe a un funcionario para auxiliar la práctica de prueba grafológica, para llevarse a cabo el día antes indicado.

TESTIMONIALES: De ALVARO CARBALLO GUTIERREZ. Su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada. Ofíciense.

INTERROGATORIO DE PARTE: LEIDER CONSUELO CASTELLANOS. Demandante en el presente proceso. Ofíciense

SEGUNDO: FIJESE para el día Jueves diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef22ce1435c62d36514126be0393a8ecc155c73c97e6480b2cb5a2ec3a5dba3c

Documento generado en 13/12/2021 04:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ANDRES RIVAS FERNANDEZ
RADICACIÓN: 2019-00652

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1555

El señor Andrés Felipe Bedoya Pineda, allega memorial del 1 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se conviertan títulos judiciales obrantes en el proceso con radicado No. 2018-00453 y pongan a su disposición del presente proceso; así mismo, solicita el pago de dichos títulos judiciales.

Revisado el expediente 18001400300220180045300, siendo demandante FARUK JANINE ROJAS CABRERA en contra de ANDRES DAVID RIVAS FERNANDEZ, que se tramita en este Juzgado, se observa que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 6 de febrero de 2019, y se ordenó dejar lo allí embargado a disposición del proceso de la referencia.

En razón a lo anterior y conforme a la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe Bedoya, se accederá a lo solicitado y se ordenará la conversión de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso 2018-00453, a favor del presente proceso.

Ahora bien, se negara la solicitud de pago de los títulos judiciales convertidos al proceso, hasta tanto la parte actora allegue liquidación de crédito actualizada, aplicando los descuentos realizados a la fecha.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR los títulos judiciales obrantes dentro del proceso con radicado No. 2018-00453, donde es demandante el señor FARUK JANINE ROJAS, en contra del aquí demandado, que se tramita en este Juzgado, en virtud del embargo de remanentes inscrito en estas diligencias y dejarlos disposición del proceso de la referencia.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada, aplicando los descuentos realizados a la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa55688c42538e5a1131321624ce2ebbe4950589a13c2661d2787d2b7ab569f6**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE MAESTROS ACCIONISTAS DEL CAQUETÁ
DEMANDADO:	MAYRA ALEJANDRA CASTRO CUELLAR
RADICADO:	2019-00683-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1583

El Dr. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ, apoderado de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 30 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita el pago de la totalidad de los títulos judiciales que reposan en el proceso y con fundamento en ello se dé por terminado el proceso, levantamiento de medidas, desglose del título valora favor del demandado y renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 25 títulos constituidos al proceso por un valor total de \$5.838.456,00, sin embargo al no existir auto que ordene seguir adelante con la ejecución ni liquidación del crédito aprobada, se torna improcedente acceder al pago de los mismos, máximo cuando no está coadyuvado dicha solicitud por el demandado.

Por otra parte, el 31 de agosto de 2020, la demandada suscribe junto con el apoderado del demandante, solicitud de suspensión del proceso, por tal razón, se hace necesario notificarla por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora MAYRA ALEJANDRA CASTRO CUELLAR, demandada dentro del proceso de referencia, del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Por secretaria córranse los términos de notificación a la parte demandada y una vez se cumpla el término, regrese el expediente a despacho para continuar con las actuaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

¹"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002aedfebb35a9c414f72032417777c7c36536bb7376785d97399db36136ea6d**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETA LTDA
DEMANDADO:	ALBA SORY CALDERON ROJAS Y SANDRA LORENA CALDERON ROJAS
RADICADO:	2019-00713-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 843

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1749 de fecha 25 de septiembre del año 2019, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **MOTOS CAQUETA LTDA**, en contra de **ALBA SORY CALDERON ROJAS Y SANDRA LORENA CALDERON ROJAS** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la publicación del emplazamiento al demandado, por lo cual se designó curador ad litem al Dr. SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA quien se notificó de manera personal el día 26 de agosto de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, contestó sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ALBA SORY CALDERON ROJAS Y SANDRA LORENA CALDERON ROJAS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$98.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb479edc88492ce3d3f9a3bf88e60812b4d39adad49c459af59f65ace8a154a**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VIVIANA PEREZ CORREDOR
DEMANDADO:	WILMAN CABRERA SOSSA CECILIA PEREZ CORREDOR
RADICACIÓN:	2019-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE**
TÉNGANSE como pruebas las allegadas con la presentación de la demanda en su acápite "PRUEBAS".
- **POR LA PARTE DEMANDADA**
No solicitaron decretar ninguna prueba.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd4a0fccb6108bbd9c48006dd8a0d8de4585785c9a967deb3a0e0bcd1e332b**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	GLORIA VARON DE RUDAS
DEMANDADO:	MAGNOLIA VIQUEZ RAMOS
RADICACIÓN:	2019-00748

AUTO INTERLOCUTORIO N° 875

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: FIJESE para el día jueves tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf61ed9c0b07e1f0b4c66c995ebc69a37502272528b4775cd1c15bf8e80554fe**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	EDGAR ALFONSO LOZADA REINA
DEMANDADO:	MARÍA YANED VARGAS CHALA
RADICACIÓN:	2019-00754-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1600

El Dr. Jefferson Hitscherich Ramírez, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 2 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual presenta liquidación de crédito actualizada.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE por secretaría de este despacho, traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1cc1adbf46438877226dffc437f5b0e4f41745fde5c61606da6ea83a743a598c**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLIANS ANDRES CABRERA
DEMANDANTE	ACUMULADO: SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA
DEMANDADO:	INES SAENZ
RADICACIÓN:	2019-00773

AUTO INTERLOCUTORIO N° 882

En constancia secretaria de fecha 9 de diciembre de 2021, se informa que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante acumulado venció en silencio.

Revisadas las mencionadas liquidaciones, se observa que estas se ajustan a derecho por cuanto los valores establecidos corresponden a los actualmente reflejados en las liquidaciones ya aprobadas y a los pagos efectuados por el Juzgado, razón por la cual se procede a su aprobación.

PRORRATEO	
1.- Obligación proceso principal	\$18.024.983,oo
2.- Obligación demanda acumulada	\$23.319.091,oo
TOTAL CRÉDITOS	\$41.344.074,oo

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$ 2.510.589,oo**

Crédito No. 1

- \$41.344.074 -----100%
\$ 18.024.983 ----- X
$$X = \frac{18.024.983}{41.344.074} \times 100\% = 43,60\%$$

➤ $\$2.510.589 \times 43,60\% = \$1.094.616,80$

Crédito No. 2

- \$41.344.074 -----100%
\$23.319.091 ----- X
$$X = \frac{23.319.091}{41.344.074} \times 100\% = 56,40\%$$

➤ $\$2.510.589 \times 56,40\% = \$1.415.972,20$

Se deja constancia que al hacer las operaciones matemáticas pertinentes se hicieron aproximaciones en los decimales.

Así las cosas, se ordenará cancelar a la parte demandante principal la suma de **\$1.094.616,80**, con los títulos judiciales 475030000408841 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000410566, **FRACCIONAR** el título judicial No. 475030000411773 constituido por valor \$391.975,00, en los valores de \$300.061,8 para ser cancelado al apoderado de la parte demandante principal y la suma de \$91.913,2 para ser cancelado a la parte demandante acumulada. Así mismo, se ordenará cancelar a este último demandante los títulos judiciales 475030000413295, 475030000414805 y 475030000416152 para cancelar la suma de **\$1.415.972,20.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante acumulada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: PAGAR al apoderado de la parte demandante Dr. MILLER MEJIA RADA con C.C. No., 1.117.547.086 los títulos judiciales 475030000408841 y 475030000410566.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000411773 constituido por valor \$391.975,00, en los valores de \$300.061,8 para ser cancelado al apoderado de la parte demandante principal y la suma de \$91.913,2 para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

CUARTO: PAGAR a la parte demandante acumulada señor SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA con C.C. No. 17.645.818 los títulos judiciales 475030000413295, 475030000414805 y 475030000416152.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7cb498c2b337dae0d7b5fca11031d4624f49faed7af898758527e897b52a4d**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	JOSÉ JOAQUIN LOSADA RAMOS
RADICADO:	2019-00777-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 848

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1906 de fecha 21 de octubre del año 2019, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA AVANZA**, en contra de **JOSÉ JOAQUIN LOSADA RAMOS** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal y de aviso las cuales fueron enviadas debidamente como lo informa la constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse y pagar, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JOSÉ JOAQUIN LOSADA RAMOS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$2.200.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3250932ca09bc436eb2b55ce8f5eda7dc2fcfac8c508d3b0945ed08705562997**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JHONATAN BREYLY SOTO GONZALEZ Y EDNA ROCIO RAMIREZ GIL
RADICADO:	2019-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1510

El demandante Edilberto Hoyos Carrera, presenta escrito allegado el 30 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado le manifestó su no aceptación.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA y en su defecto nómbrase a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, con correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a802e8711117919a55071ecff5d1d527042a0fc4f237f3329769efb1cbb8564d**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	NUBIA VILLALBA BOLIVAR Y NELSON CRUZ BASQUEZ
RADICACIÓN:	2019-00785

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1577

Efectuada la publicación del emplazamiento a los demandados NUBIA VILLALBA BOLIVAR y NELSON CRUZ BASQUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 7 de diciembre de 2021, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados NUBIA VILLALBA BOLIVAR y NELSON CRUZ BASQUEZ, a la Dra. LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, conforme al artículo 7º ibídem

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90bbb0d0d650a90d2340a660cbc60a56e16c796b7a990ceab25e17f67e8301**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA Y OTROS
RADICADO:	2019-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 849

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0033 de fecha 15 de enero del año 2019, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA, WILLIAM ANDRES QUINTERO MURCIA, ARAZNO JOHANNA CALDERON MARROQUIN, MARLENY BARRETO GUZMAN, JORGE LEONARDO RAMIREZ RAMIREZ, YESSICA TATIANA NIÑO BAHAMON Y MARTHA LLINED FIERRO ANTURI** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la publicación del emplazamiento al demandado, por lo cual se designó curador ad litem a la Dra. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO quien se notificó mediante su aceptación el día 8 de junio de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, contestó sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA, WILLIAM ANDRES QUINTERO MURCIA, ARAZNO JOHANNA CALDERON MARROQUIN, MARLENY BARRETO GUZMAN, JORGE LEONARDO RAMIREZ RAMIREZ, YESSICA TATIANA NIÑO BAHAMON Y MARTHA LLINED FIERRO ANTURI**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$3.500.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84fd01c8509b750b8ac19ee3fe29ffef784536bcfa4476258f7fd1f4d7d94441

Documento generado en 13/12/2021 04:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
SUBROGATARIO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA
DEMANDADO: YEIMMY OROZCO VARGAS
RADICADO: 2019-00028-00
INTERLOCUTORIO N° 824

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. La Dra. Claudia Lorena Rico Morales, el 1º de septiembre de 2021, presenta escrito en el cual solicita que se reconozca a su representado FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, como acreedor subrogatario, toda vez, que el señor JOSE HOVER PARRA PEÑA, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, realizó subrogación a entera satisfacción del crédito contraído a través del pagare Nro. 113132321 por YEIMMY OROZCO VARGAS, por la suma de \$7.926.010, valor que acepta haber recibido del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, en calidad de garante del aludido crédito.

En el mismo escrito, la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, le otorga poder a la doctora CLAUDIA LORENA RICO MORALES, para que la represente en su calidad de subrogatario dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, artículo 77 del C.G. del P y artículo 27 del Decreto 196 de 1971, este despacho aceptará la subrogación legal y se reconocerá personería jurídica a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES.

2. Asimismo, la abogada Claudia Lorena Rico Morales, en representación de la parte Subrogataria, presenta escrito, allegado a este despacho el 17 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita el emplazamiento de la demandada YEIMMY OROZCO VARGAS, por haber sido devuelta por la empresa de correos certificado la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Frente a lo anterior, por ser viable la precitada petición, este despacho ordenará el emplazamiento de la demandada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal que del pagare N° 113132321, operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, y hasta la concurrencia de \$7.926.010,oo M/cte., dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra YEIMMY OROZCO VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.919.816 y T.P 295.509 del C.S.J., en los términos conferidos en el poder.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada YEIMMY ANDREA OROZCO VARGAS, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78e8044a55bb54949ab2c4744b11b7daf215ca1ab317ede616efd4d3b1491040

Documento generado en 13/12/2021 04:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA
DEMANDADO:	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA INCA S.A.S.
RADICADO:	2019-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 897

El Dr. Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 19 de enero de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas para las partes, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo de las diligencias.

Por ser procedente dicho pedimento, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA INCA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1041c454d8f1483bb793bb4f651653d59bdec9229d815c7e326553651acf77cb**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DEMPSEY JONATHAN BOLAÑO PEDROZA
RADICACIÓN: 2019-00085

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1588

El Dr. Félix Hernán Arenas Molina, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido el 26 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita se nombre nuevo curador ad-litem al demandado dentro del proceso de la referencia, en razón a que el designado rechazó su nombramiento como quiera que ha cumplido la asignación forzosa.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado DEMPSEY JONATHAN BOLAÑO PEDROZA, a la Dra. LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5552f6057bcbc95dd9d7d2113218099e2fce2d1c4f11ee38e870b73014574**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO:	VITELIO LOZADA SILVA
RADICACIÓN:	2019-00112

AUTO INTERLOCUTORIO N° 898

El señor HENRY OSPINA BONILLA, en calidad de demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de julio de 2021, a través de correo electrónico, en el cual presenta liquidación de crédito, con el fin de estudiarse su aprobación e igualmente solicitud de pago de títulos judiciales, renunciando al términos de notificación y ejecutoria.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el despacho, razón por la cual se procede a su corrección.

CAPITAL					\$ 5.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	133.375		5.133.375
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	32,01	133.375		5.266.750
1-sept-16	30-sept-16	21,34	30	32,01	133.375		5.400.125
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	137.458		5.537.583
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	137.458		5.675.042
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	32,99	137.458		5.812.500
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	33,51	139.625		5.952.125
1-feb-17	28-feb-17	22,34	28	33,51	130.317		6.082.442
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	33,51	139.625		6.222.067
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	139.583		6.361.650
1-mayo-17	30-mayo-17	22,33	30	33,50	139.583		6.501.233
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	139.583		6.640.817
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	32,97	137.375		6.778.192
1-agosto-17	30-agosto-17	21,98	30	32,97	137.375		6.915.567
1-sep-17	30-sep-17	21,48	30	32,22	134.250		7.049.817
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	31,73	132.208		7.182.025
1-novi-17	30-novi-17	20,96	30	31,44	131.000		7.313.025
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	31,16	129.833		7.442.858
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	129.333		7.572.192
1-feb-18	28-feb-18	20,01	28	30,02	116.744		7.688.936
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	129.250		7.818.186
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	128.000		7.946.186
1-mayo-18	30-mayo-18	20,44	30	30,66	127.750		8.073.936
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	126.750		8.200.686
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	125.208		8.325.894
1-agosto-18	30-agosto-18	19,94	30	29,91	124.625		8.450.519
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	123.833		8.574.353
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	122.708		8.697.061
1-novi-18	30-novi-18	19,49	30	29,24	121.833		8.818.894

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	121.250		8.940.144
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	119.750		9.059.894
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	114.917		9.174.811
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	121.083	42.731	9.253.163
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	120.750	42.731	9.331.182
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	120.875	42.731	9.409.326
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	120.625		9.529.951
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	120.500	42.731	9.607.720
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	120.750		9.728.470
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	120.750		9.849.220
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	119.375		9.968.595
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	118.958		10.087.554
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	118.208		10.205.762
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	117.333		10.323.095
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	111.183		10.434.279
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	118.458		10.552.737
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	116.833		10.669.570
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	113.708		10.783.279
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	113.250		10.896.529
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	113.250		11.009.779
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	114.333		11.124.112
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	114.708		11.238.820
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	113.083		11.351.904
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500		11.463.404
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	109.125		11.572.529
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		11.680.779
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	102.317		11.783.095
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	108.833		11.891.929
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208		12.000.137
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	107.625		12.107.762
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		12.215.345
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	107.583		12.322.929
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	107.750		12.430.679
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	107.458		12.538.137
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		12.644.887
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	107.958		12.752.845
1-dic-21	14-dic-21	17,46	14	26,19	50.925		12.803.770
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS						\$ 12.803.770,44	

Ahora bien, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	4
475030000368438	17627765	HENRY OSPINA BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 42.731,00	
475030000369961	17627765	HENRY OSPINA BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 42.731,00	
475030000371740	17627765	HENRY OSPINA BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 42.731,00	
475030000375265	17627765	HENRY OSPINA BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 42.731,00	
Total Valor						\$ 170.924,00	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor de la parte de HENRY OSPINA BONILLA, quien actúa como parte demandante los siguientes títulos judiciales cargados:

475030000368438, 475030000375265	475030000369961,	475030000371740,
-------------------------------------	------------------	------------------

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de la presente providencia solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1aabba678faffd622ac7f04c252f0d40b7e04a157f65f45be6fefca1d0eda0ce**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ELKIN ALEXIS CORREA ROJAS
RADICACIÓN:	2019-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 870

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

No se decretarán pruebas por la parte demandada, por cuanto no se solicitaron en el escrito de contestación.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93493a90c62880b9bdf06ee69f29a6cad2f475a74c8a89b8400c232c390ad4df**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL
DEMANDADO:	JHON JAIRO HERRERA ARIAS
RADICACIÓN:	2019-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 871

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: FIJESE para el día jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8498bc221d3efceea39ab527f08d710891ca94b3c33eb155b0b8ec425c7b92c4**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LALO ROMERO BRAVO IMBACHI
DEMANDADO:	DORA AMANDA FLOREZ
RADICADO:	2019-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1550

La Dra. María Paula Vélez Parra, apoderada judicial del demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 17 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Por lo anterior, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso, sin embargo, la liquidación de crédito vigente no se encuentra actualizada conforme los depósitos judiciales existentes, por tanto, se denegará lo solicitado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed8818713a73b8a23e4b98c048b734503fedd5f22867ba4eed3401ed3030c8a**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MURCIA LOSADA
DEMANDADO:	ARNULFO CABRERA MURCIA CARLOS ANDRES SANDOVAL CABRERA
RADICADO:	2019-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 760

El día 27 de noviembre de 2020, los señores ARNULFO CABRERA MURCIA y CARLOS ANDRES SANDOVAL CABRERA, demandados dentro del proceso de referencia, a través de apoderado judicial, presentan contestación de demanda, oponiéndose a la totalidad de las pretensiones, por tal razón, se hace necesario notificarlos por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a los señores ARNULFO CABRERA MURCIA y CARLOS ANDRES SANDOVAL CABRERA, demandados dentro del proceso de referencia, del auto admsorio de la demanda.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), la realización de audiencia VIRTUAL inicial dentro del proceso de la referencia, el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO REBOLLEDO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.171.402 expedida en Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional N° 234.324 del C.S.J, como apoderado de los demandados, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

¹"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87827122b81add48bdb738e136658e4db98136929977c317e51d0107a4a26afd**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO:	JACKSON HERNAN ECHEVERRY FRANCO
RADICACIÓN:	2019-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 872

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Denegar por impertinente.

GRAFOLOGICA: Se decreta la prueba grafológica solicitada y para ello, se ordena practicar prueba manuscrita al señor JACKSON HERNAN ECHEVERRY FRANCO para tal efecto se fija el día **jueves tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, se recuerda que se debe aportar el papel en diferentes texturas (cartón paja, cartulina, Kimberly, etc), lápiz y lapiceros de diferente grosor y tinta, de igual manera abundante documentación manuscrita por la demandada antes mencionado, que haya escrito antes, durante y después de la época en que se realizó el documento objeto de duditación.

Para efectos de la prueba grafológica, se ordena oficiar al Director Seccional de Fiscalías para que designe a un funcionario para auxiliar la práctica de prueba grafológica, para llevarse a cabo el día antes indicado.

TESTIMONIALES: De NINFA FRANCO SAHAVEDRA. Su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada. Ofície.

INTERROGATORIO DE PARTE: Del señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, por cuanto, no se indica la necesidad y utilidad de la prueba solicitada.

SEGUNDO: FIJESE para el día jueves tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82bcb4c4c516d980688129baa21026a304d548b2a3eee6533d8a39b716a8b2cc
Documento generado en 13/12/2021 04:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO:	FRANKI GUTIERREZ GOMEZ Y JOHENIS ESTHER DE LA CRUZ JIMENEZ
RADICADO:	2019-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 886

El Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 24 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico, coadyuvado por la abogada ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO quien allega poder para actuar conferido por el demandado FRANKI GUTIERREZ GOMEZ, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales descontados al demandado Gutiérrez Gómez a la abogada ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO y levantamiento de medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL, en contra de FRANKI GUTIERREZ GOMEZ Y JOHENIS ESTHER DE LA CRUZ JIMENEZ.

SEGUNDO. - PAGAR a favor de la abogada ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO con C.C. No. 1.117.544.760 los siguientes títulos judiciales por valor total de \$ 609.282,00:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1102368967	Nombre	FRANKI GUTIERREZ GOMEZ	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000413941	93083208	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 203.094,00	
475030000415766	93083208	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 203.094,00	
475030000416576	93083208	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 203.094,00	
Total Valor							\$ 609.282,00

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO con C.C. No. 1.117.544.760 y T.P. No. 345.049 del C.S. de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

la J. para actuar como apoderada de la parte demandada FRANKI GUTIERREZ GOMEZ.

QUINTO.- ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1185f7e98491c10055ecdad1463a6304eebf36e2b7ccc22a7688f865b5d87524**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HECTOR JORGE ROJAS BARRERA
RADICADO:	2019-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 899

La Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 22 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas para las partes, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del documento base de ejecución.

Por ser procedente dicho pedimento, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HECTOR JORGE ROJAS BARRERA

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, y hacerle entrega a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db483255a10878e4b730386e35512f677f2ffc8210075396b05be57246ecc2**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	KATHERINE ORTEGA ZABALA
DEMANDADO:	LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS
	MARTHA CECILIA CLAROS CORDOBA
RADICADO:	2019-00204-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1493

Procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial prevista en este trámite, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia, la suscrita Juez

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL inicial dentro del proceso de la referencia, el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087ed8d65ed466637b2112770cb24b7fd410c5347553e16d49fce62447daf63e**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO:	LICENIA TIQUE TRUJILLO YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO:	2019-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 852

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito el 29 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la corrección de la providencia de fecha del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se decretó una acumulación de demanda y se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los aquí demandados, en cuanto al numeral SEGUNDO en lo atinente a la fecha de vencimiento de la letra No. 1 y el numeral TERCERO sobre la notificación de la demandada que no debe ser personal sino por estado.

Verificada la providencia en cuestión, se observa que incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, la fecha de los intereses es diferentes a las pretendidas por el actor, además se ordenó, notificar personalmente cuando en realidad se debía notificar por estado, y se ordenó notificar personalmente.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

"SEGUNDO: ORDENAR a las señoras: LICENIA TIQUE TRUJILLO Y YAMITH MARTINEZ RAMIREZ mayores de edad y residente en este municipio,

Pagar a favor de: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, las siguientes sumas de dinero:

LETRA No. 01

- \$ 475.000,00, como capital del título valor referido, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el **13 de marzo de 2019** hasta cuando se verifique su pago.

LETRA No. 02

- \$ 475.000,00, como capital del título valor referido, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el **13 de abril de 2019** hasta cuando se verifique su pago".

SEGUNDO: CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutiva del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

"TERCERO.- NOTIFIQUESE por estado este auto a las demandadas, el cual dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo".

TERCERO: Los demás apartes de la providencia No. 564 del 6 de septiembre de 2021, quedaran incólumes, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65370b3f76067dc0de9a4496d7f11d2b984a27fb4c4b59fc0c4b2c76ae5a280d

Documento generado en 13/12/2021 04:32:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO:	LICENIA TIQUE TRUJILLO YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO:	2019-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1528

EL Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, presenta escrito el 29 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual informa que quedó registrada la orden de embargo decretada dentro del proceso 2015-00677-00, que se adelanta en ese Juzgado contra las demandadas LICENIA TIQUE TRUJILLO y YAMITH MARTINEZ RAMIREZ, por la señora NANCY BONIFACIA LOPERA BARRAGAN.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 29 de septiembre de 2021, expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, donde informa que quedó registrada la orden de embargo decretada dentro del proceso 2015-00677-00 que se adelanta en ese Juzgado contra las demandadas por la NANCY BONIFACIA LOPERA BARRAGAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63c70dcc0e2787b9e2c528ceef06b00965d3fcdba9d03b8edd1715c9c57acf2**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADO: REMIGIO RODRIGUEZ BASTIDAS
RADICADO: 2019-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1551

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de referencia, no se ha podido llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., se procederá a fijar nueva fecha para adelantar la misma, por tanto, este despacho,

DISPONE:

FIJESE para el día martes ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **fd3ead37be7b2801d33132e7e08033d9fb189848bd9702ad528cc615ae8a5a6f**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JAIME CEDEÑO
DEMANDADO:	WILLINGTON AGUIRRE AGUIRRE Y SARA MARCELA TORRES ALMARIO
RADICADO:	2019-00239-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1513

En constancia secretarial de fecha 3 de septiembre de 2021, el demandado a través de curador ad litem Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones.

Al respecto, sobre las excepciones de mérito en los procesos verbales sumario, el artículo 391 del C.G. del P. establece:

"El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

*La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.***

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio." (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, se correrá traslado al demandante para que se pronuncie sobre las excepciones presentadas por los demandados, a través de curador ad litem, al tenor de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETA

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por los demandados, a traves de curador ad litem, a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR por la secretaría de este despacho, al correo electrónico del demandante, copia de la contestación de la demanda junto con las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff41295348e2841d18dcac503cff5993b383f451ddb17f1336df0afe5d95**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO:	MARCO FIDEL SUAREZ GUACA
RADICADO:	2019-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 900

El Juan Carlos Carvajal Sánchez, demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido el 15 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales a favor del demandado.

Al respecto, este Despacho encuentra procedente la solicitud de terminación, sin embargo, frente a la pretensión de pago de depósitos judiciales a favor del demandado encuentra que, una vez revisado el Portal del Banco Agrario se denota que no existen títulos judiciales cargados para el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ en contra de MARCO FIDEL SUAREZ GUACA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales pretendidos, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9218bdd35007d2d3319fe1a0cef5ccc143a82796574eb71ac99e1c0b0606040a**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WALTER RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ
RADICADO:	2019-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1592

El señor Edilberto Hoyos Carrera, presenta escrito allegado el 27 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no se ha manifestado.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS y en su defecto nombrese a la abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, en representación del demandado WALTER RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5f3101b4ed671dfed3f0ca30b92867c3ce19c7d0fa347e0931ab8bd351b81e**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERLY MURCIA PEREZ
RADICADO:	2019-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 889

La doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito recibido el 3 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, desglose del título valor a favor del demandado y renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MERLY MURCIA PEREZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia solicitado por la parte demandante.

CUARTO: ORDENESE el desglose del título base de ejecución para ser entregado al demandado una vez cancele el respectivo arancel judicial.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a02672e985086dd79610fc74bf7d8696ce75caa5704c669dbe16f531479331b**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ROCIO GARCIA RUBIANO
DEMANDADO:	ALBEY TORRES TRUJILLO
	KELLY JHOANA AUDOR RIOS
RADICACIÓN:	2016-00626-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 867

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984ab5590310a1c328901526876eaf24f4dfa49d8a5d21270efcc40ace569736**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	PLATINO GRUPO EMPRESARIAL SAS
DEMANDADO:	FRANCY CARVAJAL
RADICADO:	2017-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1591

La Dra. CRISTINA CÉSPEDES FORMAN, apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 10 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico allega acuerdo de pago aceptado por las partes y solicitud de entrega del vehículo retenido a favor de la parte demandada.

En vista de lo anterior, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de pago al que han llegado las partes conforme el escrito allegado vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas SMZ-640 a la demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores para que levanten la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas SMZ-640.

CUARTO: OFICIAR al parqueadero PARKING COLOMBIA de la ciudad de Florencia para que hagan entrega del vehículo a la demandada señora FRANCY CARVAJAL con C.C. No. 40.726.776.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998eb5ff84ab51bdd6a802575f022aef235a13bddcddb255aaa78b060bdf5c2**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO:	WILSON MANRIQUE LAGUNA
RADICADO:	2017-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 846

Procede este despacho a decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, conforme al escrito presentado el 9 de septiembre de 2021, por el representante legal JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, del FNG, a través de correo electrónico.

Al respecto, el artículo 1969 del código civil indica: “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

De acuerdo con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero.

Además, en la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cesionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

En conclusión, es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, quien es el demandante, el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA y la deudora WILSON MANRIQUE LAGUNA (demandada), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión de los derechos litigiosos en comento y se reconocerá al cesionario mentado como litisconsortes del cedente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por FONDO NACIONAL DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

GARANTIAS S.A. - FNG, demandante en el asunto, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente demanda a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2059c7af2213dda912aba4622920cf75a6a5b2f7cb298a55536063599098181**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA FARFAN GUTIERREZ
DEMANDADO:	NOHORA LUZ DARY FARFAN GUTIERREZ Y OTROS
RADICADO:	2017-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1545

La abogada Alba Luz Méndez Artunduaga, presenta escrito allegado el 29 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, indica que se le imposibilita aceptar el nombramiento como curadora ad-litem dentro del presente asunto, en razón a que actúa en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Por lo anterior, el despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., procede a relevárla de su designación, por consiguiente, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem a la doctora ALBA LUZ MÉNDEZ ARTUNDUAGA y en su defecto nombrese al profesional del derecho LUDWING SARRIA NUÑEZ, en representación de los demandados MARCO ANTONIO FARFAN GUTIERREZ y LEIDY LORENA FARFAN GUTIERREZ, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f179c2043810d882acfb8e2a8afbc5a6f42f5fe78ba05ba1b666455e81d4b08**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIDIA ARTUNDUAGA
DEMANDADO: ANGELA MARIA RODRIGUEZ
RADICADO: 2017-00472-00
SUSTANCIACIÓN N° 1546

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Dra. MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ FIGUEROA, apoderada judicial de la demandante, el 18 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, presenta escrito en el cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso, a la Dra. KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.938.238 expedida en Armenia -Quindío, con T.P. 271.051 del C.S. de la Judicatura.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.". Por tanto, como el poder que le fue conferido por la demandante, a la abogada MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ FIGUEROA, no se le prohibió la facultad de sustituir el poder conferido, se aceptará la sustitución del poder a la profesional del derecho KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA, en la forma y términos del poder conferido.

2. Por su parte, la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ, demandada dentro del proceso de referencia, allega por correo electrónico, oficio de fecha 1 de octubre de 2021, mediante el cual, solicita que se lleve a cabo la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta los descuentos hechos.

Al respecto, se requerirá a la parte actora, para que se sirviera allegar liquidación de crédito actualizada, aplicando los descuentos realizados a la demandada hasta la fecha, como se muestra a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000400823	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000402151	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000403764	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000404783	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000406208	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000407913	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000409262	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000410759	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 212.839,00
475030000411960	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00
475030000413532	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00
475030000414880	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00
475030000416309	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00
475030000416424	40429521	ANGELA MARIA RODRIGUEZ FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.260.778,00

Total Valor \$ 3.844.670,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.938.238 expedida en Armenia -Quindío, con T.P. 271.051 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2776eff12e43fe7a4f16c4ed9b0068d860a381a1be9d4de21d8bfbbd394d7610

Documento generado en 13/12/2021 04:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL F
LORENCIACAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBINSON MOLANO
DEMANDADO: BENITO BOTACHE GONZALEZ Y
NEVARDO VALENCIA OSORIO
RADICADO: 2017-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1520

El señor Robinson Molano, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 25 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, solicita el pago de títulos judiciales.

Verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negara la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **a322c03aedfa45b23c3d2e02f5f06f40276a63313cf2b0bab663c97bb1b6b273**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YOLANDA MURCIA CUELLAR
DEMANDADO:	RUBIELA CULMA GAONA
RADICADO:	2018-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1514

La parte demandante presenta escrito allegado a este despacho el 20 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, el cual, solicita se materialice la medida cautelar consistente en el embargo del crédito ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, que a la fecha no ha informado sobre la materialización y ejecución de la misma.

Así mismo, solicita se proceda a emitir sentencia teniendo en cuenta que la demandada fue notificada el 14 de febrero de 2018, encontrándose vencidos los términos y guardó silencio.

Por lo anterior, revisado el expediente, se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dio respuesta al requerimiento de embargo el día 22 de mayo de 2019, informando que no procedía el mismo, teniendo en cuenta que el proceso con radicado 2017-00544-00 terminó por desistimiento tácito.

Ahora bien, respecto a la solicitud de dictar sentencia, no se evidencia notificación de ninguna índole efectuada por la parte demandante a la demandada, más cuando el 14 de febrero de 2018, como lo afirma la actora que fue notificada la pasiva, la demanda aún no había sido admitida, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante la respuesta dada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad donde informa que no procede el embargo del crédito solicitado teniendo en cuenta que el proceso con radicado 2017-00544-00 terminó por desistimiento tácito

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado para lo cual contará con el término de treinta (30) días siguientes de la notificación por estado de esta providencia, lo anterior, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05ac0bf078cc03e5da4e9c893e4a18cab3654aae712d78950ecf11000ae3648**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RAMIRO ORTIZ DIAZ
DEMANDADO:	LEONARDO SERRATO ZUÑIGA RUBEN DARIO FLOREZ RODRIGUEZ
RADICADO:	2018-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 868

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1205 del 13 de julio 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **RAMIRO ORTIZ DIAZ**, en contra de **LEONARDO SERRATO ZUÑIGA** y **RUBEN DARIO FLOREZ RODRIGUEZ** para que en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal del demandado **RUBEN DARIO FLOREZ RODRIGUEZ**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente electrónico, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquél; y una vez vencido el término de ley para pagar o presentar excepciones, el demandado guardó silencio.

Así mismo, el curador ad litem **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, designado por medio de auto No. 1313 de fecha 15 de mayo de 2019, para actuar en representación del demandado **LEONARDO SERRATO ZUÑIGA**, compareció a este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2019, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **OMAR MURALLAS FLOREZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e2238ff6dc9bcc96d28f4b34dd98989d111ff622ab0891c1a11ef810b68303

Documento generado en 13/12/2021 04:32:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	BILLOMAR PINEDA MURCIA
RADICADO:	2018-00528-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1479

La representante legal de Banco Caja Social S.A, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 8 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado MARCO USECHE BERNATE, para que actúe en su representación.

Por ser procedente dicha petición, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCO USECHE BERNATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.225.578 expedida en la ciudad de Neiva, Huila, portadora de la T.P. No. 192-014 del C.S.J. como apoderado del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bfbfd51d7f0ae89274c04535f411b13e319246954b3626bdc8126a8529e2c5**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA
DEMANDADO: WILSON OSPINA MARTINEZ
RADICADO: 2018-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 896

El demandado Wilson Fernando Ospina Martínez, solicita mediante escrito radicado vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor y la devolución de los títulos judiciales restantes.

Verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se advierte que existe dinero suficiente para cancelar en su totalidad la obligación del proceso de la referencia; sin embargo al no encontrarse liquidadas costas, el Juzgado procederá a liquidarlas para ordenar su pago, procediendo de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 157.500,00
Notificación demandado	\$ 8.599,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 0
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 0
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 166.000
SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS.	

Es por lo anterior que se efectuará la liquidación del crédito desde la fecha de exigibilidad del título valor de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 3.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
4-abr-17	30-abr-17	22,33	27	33,50	75.375		3.075.375
1-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	83.750		3.159.125
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	83.750		3.242.875
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	32,97	82.425		3.325.300
1-agosto-17	31-agosto-17	21,98	30	32,97	82.425		3.407.725
1-sept-17	30-sept-17	21,48	30	32,22	80.550		3.488.275
01-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	79.325		3.567.600
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	78.600		3.646.200
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	77.900		3.724.100
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	77.600		3.801.700
1-feb-18	28-feb-18	20,01	30	30,02	75.050		3.876.750
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	77.550		3.954.300
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	76.800		4.031.100
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	76.650		4.107.750
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	76.050		4.183.800
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	75.125		4.258.925

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	74.775		4.333.700
1-septiembre-18	30-septiembre-18	19,81	30	29,72	74.300		4.408.000
1-octubre-18	31-octubre-18	19,63	30	29,45	73.625	\$ 111.178,00	4.370.447
1-noviembre-18	30-noviembre-18	19,49	30	29,24	73.100	\$ 111.178,00	4.332.369
1-diciembre-18	31-diciembre-18	19,40	30	29,10	72.750	\$ 111.178,00	4.293.941
1-enero-19	31-enero-19	19,16	30	28,74	71.850		4.365.791
1-febrero-19	28-febrero-19	19,70	30	29,55	73.875	\$ 247.883,00	4.191.783
1-marzo-19	31-marzo-19	19,37	30	29,06	72.650	\$ 118.421,00	4.146.012
1-abril-19	30-abril-19	19,32	30	28,98	72.450	\$ 118.421,00	4.100.041
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	29,01	72.525	\$ 118.421,00	4.054.145
1-junio-19	30-junio-19	19,30	30	28,95	72.375	\$ 118.421,00	4.008.099
1-julio-19	31-julio-19	19,28	30	28,92	72.300	\$ 238.498,00	3.841.901
1-agosto-19	31-agosto-19	19,32	30	28,98	72.450		3.914.351
1-septiembre-19	30-septiembre-19	19,32	30	28,98	72.450	\$ 120.077,00	3.866.724
1-octubre-19	31-octubre-19	19,1	30	28,65	71.625	\$ 120.077,00	3.818.272
1-noviembre-19	30-noviembre-19	19,03	30	28,55	71.375	\$ 120.077,00	3.769.570
1-diciembre-19	31-diciembre-19	18,91	30	28,37	70.925	\$ 120.077,00	3.720.418
1-enero-20	31-enero-20	18,77	30	28,16	70.400	\$ 127.281,00	3.663.537
1-febrero-20	28-febrero-20	19,06	30	28,59	71.475	\$ 127.281,00	3.607.731
1-marzo-20	31-marzo-20	18,95	30	28,43	71.075	\$ 127.281,00	3.551.525
1-abril-20	30-abril-20	18,69	30	28,04	70.100	\$ 127.281,00	3.494.344
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	68.225	\$ 127.281,00	3.435.288
1-junio-20	30-junio-20	18,12	30	27,18	67.950	\$ 138.985,00	3.364.253
1-julio-20	30-julio-20	18,12	30	27,18	67.950	\$ 129.037,00	3.303.166
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	68.600	\$ 129.037,00	3.242.729
1-septiembre-20	30-septiembre-20	18,35	30	27,53	68.825	\$ 129.037,00	3.182.517
1-octubre-20	1-octubre-20	18,09	30	27,14	67.850	\$ 129.037,00	3.121.330
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	66.900	\$ 129.037,00	3.059.193
1-diciembre-20	31-diciembre-20	17,46	30	26,19	65.475	\$ 129.037,00	2.995.631
1-enero-21	31-enero-21	17,32	30	25,98	64.855		3.060.486
1-febrero-21	28-febrero-21	17,54	30	26,31	65.679	\$ 267.106,00	2.859.060
1-marzo-21	31-marzo-21	17,41	30	26,12	62.232	\$ 133.553,00	2.787.739
1-abril-21	30-abril-21	17,31	30	25,97	60.331	\$ 133.553,00	2.714.517
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	58.430	\$ 133.553,00	2.639.394
1-junio-21	30-junio-21	17,21	30	25,82	56.791	\$ 133.553,00	2.562.632
1-julio-21	30-julio-21	17,21	30	25,82	55.139	\$ 135.370,00	2.482.401
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	53.496	\$ 135.370,00	2.400.527
1-septiembre-21	30-septiembre-21	17,19	30	25,79	51.591	\$ 135.370,00	2.316.748
1-octubre-21	30-octubre-21	17,08	30	25,62	49.463		2.366.211
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	50.022	\$ 2.416.233,00	0
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS							\$ 0,00

Así las cosas, se ordenará cancelar capital e intereses moratorios y costas con los títulos judiciales No. 475030000392917, 475030000394491, 475030000395470, 475030000396875, 475030000398404, 475030000399545, 475030000401381, 475030000402640, 475030000403428, 475030000404870, 475030000406290, 475030000407867, 475030000409195, 475030000410716, 475030000412019, 475030000414105, 475030000415863, 475030000416324, 475030000416422 y así dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y pagar a favor del demandado, WILSON OSPINA MARTINEZ, el título judicial No. 475030000416483.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la demandante GLORIA LILIANA AROCA, los títulos judiciales los siguientes títulos judiciales para ser cancelado el capital, cancelar capital e intereses moratorios y costas:

475030000392917, 475030000394491, 475030000395470, 475030000396875,
475030000398404, 475030000399545, 475030000401381, 475030000402640,
475030000403428, 475030000404870, 475030000406290, 475030000407867,
475030000409195, 475030000410716, 475030000412019, 475030000414105,
475030000415863, 475030000416324, 475030000416422.

SEGUNDO: PAGAR al demandado WILSON OSPINA MARTINEZ el título judicial No. 475030000416483, constituido por valor de \$ 135.370,00.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por GLORIA LILIANA AROCA en contra de WILSON OSPINA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

QUINTO: DESGLOSAR el documento base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

SEXTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a227879c398cb940d2f6b83166a4357d057d907de1621e3013c973cb9a1df35b**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: FAIBER ELIUD GARCIA MONTOYA
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS Y OTROS
RADICADO: 2018-00678-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1548

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de referencia, no se ha podido llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., se procederá a fijar nueva fecha para adelantar la misma, por tanto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE para el día jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1bdcf9af7c531b2eba6f70ad5f65ffbff388829cab4368ba43bcc8b026562**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, TRECE (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDOMIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO
DEMANDADO:	GRIJALBA Y CABRERA CONSULTORES LTDA
RADICADO:	2018-00706-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1482

La Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita que se remita al correo electrónico del curador Ad-litem Cesar Augusto Guarnizo Baque, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2019 y de la demanda, dado a que el mismo aceptó su designación pero no ha conseguido realizar la contestación.

Por ser procedente dicho pedimento, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se remita al curador CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2019 y de la demanda dentro del proceso de la referencia, al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086a8f6bf6cdb58739c5bdbc928352b8686cffd457b0daac49d9b8eee765c8b**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ANNGY KATHERINE GOMEZ MARTINEZ
CAUSANTE: YONEY ESCOBAR GUARNIZO
RADICACIÓN: 2018-00731

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1594

En constancia secretarial de fecha 7 de diciembre de 2021, se informa que el día 1 de diciembre de 2021, venció en silencio el término de quince (15) días concedido a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo normado en el artículo 490 del C.G.P. y la fijación de emplazamiento realizada el 10 de noviembre de 2021.

Así mismo, y atendiendo a que, dentro del presente expediente digital, no se observa que se haya elaborado ni remitido oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN conforme se ordenó en providencia de fecha 20 de noviembre de 2018, pues no obra constancia de dicha elaboración ni envío, ni respuesta por parte de esta entidad, se ordenará la elaboración y remisión a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Familia de esta ciudad.

Por consiguiente, procede el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, y,

DISPONE:

PRIMERO: ELABÓRESE Y REMITASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- conforme fue ordenado en providencia de fecha 20 de noviembre de 2018. Allegándose la constancia de notificación al expediente.

SEGUNDO: FIJESE para el día jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante YONEY ESCOBAR GUARNIZO, dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVENIR a las partes que para la audiencia de inventarios y avalúos a la que se ha convocado deberán presentar los correspondientes títulos en que se sustenten la existencia de los bienes a inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17144c915387eecc0b08de6ef4e2032bb6ea2ae9d4772cfe79ca79f5ac64a93**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMELINDA GALLEGOS GUTIERREZ
DEMANDADO: YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 2018-00745

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1581

En constancia que precede de fecha 7 de diciembre de 2021, se informa que una vez efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el 2 de diciembre de 2021 venció en silencio el término de quince (15) días concedido a la parte demandada para hacerse parte en las diligencias.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad- Litem de la parte demandada YAMITH MARTINEZ RAMIREZ, a la Dra. JENNY FERNANDA LÓPEZ CASTILLO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designado, conforme al artículo 7º ibídем

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d97071672eac352b7a198af48628f459af7af7b687956af0b6f809060c8a9b**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARÍA TERESA ZAPATA
RADICACIÓN: 2018-00775-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1290

Mediante providencia No. 804 del 23 de julio de 2021 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar y retención decretada contra el vehículo motocicleta de placas TTD-72D, por petición que hiciera la señora Silvia Hermida Herrera quien manifestó actuar como acreedora prendaria del bien mueble en mención.

En providencia No. 1075 del 13 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar al Parqueadero ROOSEVELL de la ciudad de Florencia para que hiciera entrega del mencionado automotor al señor JOSÉ HERMIDES GUARNIZO LINCER, persona a quien se le retuvo el velocípedo.

Ahora bien, verificado el expediente se observa que existe embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular de Julio Giovanny Jurado que se adelanta en este Juzgado con radicado 2013-00284-00, medida afecta las cautelas decretadas dentro del asunto, así mismo, y pese a que se ordenó el levantamiento por solicitud del acreedor prendario, el mismo no se ha hecho parte dentro del proceso conforme lo exige el artículo 462 del C.G.P. para que proceda el levantamiento.

En este orden de ideas, se dejarán sin efectos las providencias de fecha 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021. Por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia No. 804 del 23 de julio de 2021 mediante la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar y retención contra el vehículo motocicleta de placas TTD-72D, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia No. 1075 del 13 de septiembre de 2021 mediante la cual se ordena oficiar al Parqueadero ROOSEVELL para que hiciera entrega del mencionado automotor al señor JOSÉ HERMIDES GUARNIZO LINCER, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b586727dc1ee54410dcba748eda7baeb67701fe103df28db562f3e6a3fd7bd**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO GUERRERO
DEMANDADO:	JAIRO HERNANDO BUITRAGO ORTEGA
RADICADO:	2018-00794-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1549

El señor Luis Antonio Guerrero Valencia, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 12 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la relación de depósitos judiciales que se encuentren constituidos a la fecha en el presente proceso y su respectivo valor.

Por ser procedente dicho pedimento, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría de este despacho, se le remita al peticionario la relación de depósitos judiciales constituidos al proceso hasta la fecha, conforme lo solicitado, al correo electrónico teresa3son@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343a7abe36548f4e753790b4e6c3ffae670f49e578ae2e2da0010f022d1c4ec**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA PLAZA CASTRO
DEMANDADO:	SANDRA MOLINA VELASCO Y GLORIA BRAVO
RADICADO:	2018-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1522

La Secretaria de Educación de Mocoa Putumayo, presenta escrito allegado a este despacho el 23 de julio de 2021, a través de correo electrónico, el cual informa que la Dirección de la demandada es: Vereda Peñazorat kilómetro 5 vía Mocoa del Municipio de Puerto Asís – putumayo, Correos electrónicos: sandrimoli06@gmail.com; sandramovel@gmail.com y Celular: 3133200875, 3108721120.

Por lo antes expuesto, este despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 23 de julio de 2021, presentado por la Secretaria de Educación de Mocoa Putumayo, el cual informa que la Dirección de la demandada es: Vereda Peñazorat kilómetro 5 vía Mocoa del Municipio de Puerto Asís – putumayo, Correos electrónicos: sandrimoli06@gmail.com; sandramovel@gmail.com y Celular: 3133200875, 3108721120, lo anterior, para los fines pertenentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b23b9f71f2ead4a05ce33b0ff3ead021fe53258cf14c722055393eed84905**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	MARLENY CABRERA MENDEZ
RADICADO:	2018-00811-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 884

El doctor JOSÉ HOVER PARRA PEÑA, en calidad de Gerente General de la entidad demandante, presenta escrito coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, recibido el 23 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 11232544, levantamiento de medidas cautelares y renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA UTRAHUILCA, en contra de MARLENY CABRERA MENDEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia solicitado por la parte demandante.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e489b9f767e9e03a9dda0102917a4c2551e9c24c7eefc43cf84775d29ce5cf**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LADY CASTRO BAQUERO
DEMANDADO:	RUBEN DARIO GIRALDO ARBELAEZ Y HERNAN LOZANO MENDEZ
RADICADO:	2018-00865-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1584

Efectuada la publicación del emplazamiento al demandado RUBEN DARIO GIRALDO ARBELAEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 10 de septiembre de 2021, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado RUBEN DARIO GIRALDO ARBELAEZ, al doctor LUDWING SARRIA NUÑEZ, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb6277fcce58bef070e1a84ebb03991f53919bb597ecd4b9760ae72497f3bc**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AURELIO OVIEDO CEBALLOS
RADICADO:	2018-00866-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1491

La Dra. Luz Dary Calderón Guzmán, apoderada del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido el 28 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, en el que solicita reforma de la demanda, modificando la totalidad de los hechos y pretensiones al sub lite.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso, prevé unas reglas para que proceda la reforma de la demanda, no obstante, en el caso que nos ocupa, considera este despacho que no se cumplen las exigencias contenidas en la norma citada, por lo que se negará la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c86e1289aab5a9a2f7aeb9105b8afb3f233188713757071a00cf638c404fe9**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	SANDRA MILENA FARFAN VARON
RADICADO:	2005-00359-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1508

El Dr. Nelson Calderón Molina, apoderado del demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 6 de julio de 2020, a través de correo electrónico, el cual solicita la suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) días a partir del auto que la decreta.

Frente a la suspensión del proceso el artículo 161 del C.G. del P, establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...) " (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la petición de suspensión, no se presenta de común acuerdo con el demandado, se negará lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, por no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec373d33b52f4f305c93ddd1f99d13aff00833d47b87bd097c54d5824547624d**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	FREDIS DE JESUS VALENZUELA PEÑA
RADICADO:	2006-00337-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1505

El Dr. Nelson Calderón Molina, apoderado de la parte actora, solicita mediante escrito radicado vía correo electrónico el 6 de julio de 2020, la suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) días a partir del auto que la decreta.

Frente a la suspensión del proceso el artículo 161 del C.G. del P, establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...) " (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la petición de suspensión, no se presenta de común acuerdo con el demandado, se negará lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, por no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6875136775097a4ca7932fc19120cc36b8a8b7ae0e41614615477740680df114**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY OSORIO HOMEZ
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO TRUJILLO YATE Y DIEGO LEONARDO IRIARTE PEREZ
RADICADO:	2009-00767-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 842

El doctor NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR, apoderado judicial de la demandante, coadyuvado por el demandado DIEGO LEONARDO IRIARTE PEREZ, presentan escrito recibido el 18 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos judiciales, levantamiento de las medidas cautelares, archivo de las diligencias y renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por NANCY OSORIO HOMEZ, en contra de CARLOS EDUARDO TRUJILLO YATE Y DIEGO LEONARDO IRIARTE PEREZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante doctor NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR con C.C. No. 93.410.741, los 32 títulos judiciales constituidos al proceso por valor total de \$7.814.512,oo.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO.- ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3accf2e8503a9b2a30866b9c371df0a6f8b30a78d45c3534974795bf2f272**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	MAURICIO MARTINEZ IBAÑEZ
	DAIRO ALFONSO SANCHEZ EMBUS
RADICADO:	2011-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 893

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 10 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente dicho pedimento, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, en contra de MAURICIO MARTINEZ IBAÑEZ y de DAIRO ALFONSO SANCHEZ EMBUS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: ORDENSE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c7243325ebb2a5b37b538a71b94be00b4006dbec8a27facb8af94a57ba3f0**
Documento generado en 13/12/2021 04:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIN ALBERTO ALARCON TIQUE
DEMANDADO:	MARIA LUCELIA CUERVO FLOREZ WILLIAM CUELLAR MANRIQUE
RADICADO:	2012-00541-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1506

El día 13 de septiembre de 2021 la señora Alexandra Girón Jabela, solicita información respecto del oficio 043 del 19 de marzo del 2015, el cual fuere radicado el 31 de marzo del 2015, toda vez que el vehículo fue vendido a la señora María Lucelia en el 2011 sin ningún pendiente y ahora presenta un embargo, por tanto, solicita copia del presente proceso o explicación de lo que se requiere para liberar el vehículo del embargo, ya que la propietaria actual no tiene conocimiento de dicho embargo.

Al respecto, se le informa a la peticionaria, que revisado el expediente se observa que el actual proceso ejecutivo se desprendió de la sentencia proferida dentro del proceso verbal sumario, el cual, fueron condenados los señores María Lucelia Cuervo Flórez y William Cuellar Manrique, decretándose el embargo del vehículo automotor de placas COF-699 de propiedad de la señora Cuervo Flórez, demandada dentro de las diligencias, razón por la cual dicha medida continúa vigente a espera de comisionar para la diligencia de secuestro una vez que se deje a disposición del Juzgado la respectiva retención por la autoridad competente.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de este despacho, se le comunique la respuesta a la peticionaria, contenida en la parte considerativa de este proveído, a la dirección de correo electrónico suministrado en el escrito petitorio asesoriasytramites@cisde.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6fc6539eed531eef85f23625b3bd97a086e614b06c6e3ccb06cf4c666e2dbb**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNEY TOLEDO SALINAS
DEMANDADO: CHRISTIAM EMILIO PALACIOS SAEZ
RADICADO: 2012-00661-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1517

La parte demandante mediante oficio de fecha 4 de junio de 2021, solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional para que informe si el demandado labora en dicha entidad, certificando el salario que devenga.

Verificado el expediente se observa que, en escrito del 30 de julio de 2013, el pagador de la Policía Nacional informó que el demandado no figura en servicio activo ni retirado de la institución, por consiguiente, se negará lo solicitado por el petente.

Por lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio del pagador de la Policía Nacional de fecha 30 de julio de 2013, en donde informa que el demandado no figura en servicio activo ni retirado de la institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603b10677e9b5c3a2baeff84344aa22c3380f1b9b72149ca211e306d0f933f6**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE:	COOPERATIVA COONFIE
ACCIONADO:	JHON JALVER PERDOÑO GOMEZ HEIDY LIZZETE GARCIA
RADICACIÓN:	2012-00800-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1538

La Dra. María Cristina Luna Calderón, apoderada judicial del demandante, presenta escrito, recibido por este despacho el 19 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita que se le remita link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, al correo electrónico abogados1215@gmail.com.

Por ser procedente dicha petición, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaría de este despacho, se le remita a la peticionaria, link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, al correo electrónico abogados1215@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4614b73fae9b166f22bc130e35bd8984cc2992ea09d6cd17ca426f5d756052f3**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOLAC LTDA
DEMANDADO:	NERIETH TABARES ARTUNDUAGA LUZ DARY CRUZ ARTUNDUAGA
RADICADO:	2012-00836-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1539

El Dr. Felix Hernan Arenas Molina, apoderado judicial del demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 10 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se realice en pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, a favor de COOLAC LTDA.

Por lo anterior, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso, sin embargo, la liquidación de crédito vigente no se encuentra actualizada conforme los depósitos judiciales existentes.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ccbacaa6cc52af6c19b0622c43e2ecf98c318199787324f1ee33a0bcdcc5c**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANNY ALFREDO DAZA MUÑOZ
DEMANDADO:	AGUSTIN HERRERA LAROTA
RADICADO:	2012-00900-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1540

El señor Danny Daza Muñoz, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 2 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se realice en pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso, sin embargo, la liquidación de crédito no se encuentra debidamente actualizada, por tanto, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR el pago de títulos judiciales solicitada, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920b14c30312f4e3ca3ad32ea78375502b1d4f687f92a7d4db0dea49d5c5449e**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
CESIONARIO: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS CARLOS CLAROS LLANOS
RADICADO: 2012-00930-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 881

El Dr. Edgar Diovany Vitery Duarte, apoderado judicial del cessionario SYSTEMGROUP S.A.S. dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 14 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico, mediante cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor, además, del pago de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, sin embargo, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se avizora que no existen títulos constituidos al presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS, en contra de LUIS CARLOS CLAROS LLANOS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, por lo antes expuesto.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f39a9ff9c62a1b162f3d87191e076cd3a826e2b54c6849e57bdcaf5a1a6edc4**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO CARDENAS CACERES Y HAROLD JEFREY ESCALANTE LOPEZ
RADICADO:	2012-00989-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 888

La doctora MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 8 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COONFIE, en contra de JOSE ALFREDO CARDENAS CACERES Y HAROLD JEFREY ESCALANTE LOPEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Pero por existir embargo de remanentes déjese lo aquí embargado al demandado HAROL JEFREY ESCALANTE LOPEZ a favor del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal por EDILBERTO HOYOS CARRERA contra el demandado en mención con radicado 2016-00168-00.

TERCERO. – ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia solicitado por la parte demandante.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72b28dd477da42e812d8c2e44a5174b46621fe9163d340d0e651f8b9d4a1eb**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY IÑIGUEZ FIERRO
DEMANDADO:	WILLIAM WILCHEZ SANCHEZ Y OTRO
RADICADO:	2012-00998-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1541

El Dr. German Calderón Horta, presenta escrito allegado el 24 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se realice en pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso y liquidación de crédito vigente que permite el pago de los depósitos judiciales existentes.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000410611	17630752	WILLIAM WILCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 1.592.000,00
475030000411919	17630752	WILLIAM WILCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 1.592.000,00
475030000413538	17630752	WILLIAM WILCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 1.592.000,00
475030000416410	17630752	WILLIAM WILCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.591.871,00
Total Valor						\$ 6.367.871,00

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de profesional del derecho GERMAN CALDERÓN HORTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.401.890, conforme le fuera otorgada la facultad de cobro por el mandante, los títulos judiciales con números:

475030000410611,	475030000411919,	475030000413538,
475030000416410.		

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d51c6e7a47f3a8405f2d1bc64e90f42dc72fbab822d3654dec00047357877**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM MOLINA CLAVIJO
RADICADO:	2015-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 894

El Dr. Fabio de Jesús Maya Angulo, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 4 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del documento base de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente dicho pedimento, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A., en contra de WILLIAM MOLINA CLAVIJO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, y hacerle entrega a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30446da39fe79fbaef30b894a394b3626227a9bbc34fbc99505966f455688095**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	RUDY LORENA AMADO
DEMANDANTE ACUMULADO:	SANDRA MILENA APRAEZ OME
DEMANDADO:	JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO
RADICACIÓN:	2015-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 840

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada a través de correo electrónico el 27 de agosto de 2021, por la señora **SANDRA MILENA APRAEZ OME**, mediante apoderado judicial y en contra del demandado **JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO**, dentro de la demandada inicial de la referencia.

Por consiguiente, se avizora que la solicitud de acumulación antes referida, cumple los requisitos consagrados en los artículos 82,84, 422 y 463 del Código General del Proceso, siendo procedente la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo de la referencia, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demanda de **SANDRA MILENA APRAEZ OME**, al proceso ejecutivo de **RUDY LORENA AMADO**, en contra **JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO**, radicado bajo el No. 2015-00538-00.

SEGUNDO: En consecuencia, líbrese auto de mandamiento de pago a favor de **SANDRA MILENA APRAEZ OME** contra el demandado **JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 3.000.000,00, como capital del título valor, letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria desde el 2 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.
- \$1.380.000,00, Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta el 1 de diciembre de 2018.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado la presente providencia, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial ya fue notificado al ejecutado.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO: EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor, conforme lo indica el numeral 2º del Art. 163 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 1.010.194.239 y T.P. 342.779 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante acumulada, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b88fce88c3a068e9624c493964268b8d5e0bae67acb825ab29fc6fe929d080

Documento generado en 13/12/2021 04:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	RUDY LORENA AMADO
DEMANDANTE ACUMULADO:	SANDRA MILENA APRAEZ OME
DEMANDADO:	JHONNY EDUILSON ORTIZ OVEJERO
RADICACIÓN:	2015-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1579

La demandante RUDY LORENA AMADO, dentro del proceso de la referencia, presente escrito allegado a este despacho el 9 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual, presenta liquidación de crédito actualizada.

Por tanto, se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE por la secretaría de este despacho, traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9fe5f124b257fa7178af6c5c3ded3e9a863891dff5a82ef8b5b2ada241aa16**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO OTALORA ARGINIEGAS
RADICADO: 2015-00692-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 895

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada dentro del proceso de la referencia, previas los siguientes,

II. ANTECEDENTES

- 1.** El 19 de octubre de 2015, fue repartido el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 5781.
- 2.** Mediante providencia No. 1087 del 22 de octubre de 2015, se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se libró mandamiento de pago a favor del Banco Caja Social S.A.
- 3.** El 21 de febrero de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Jesús Alberto Otálora, tal como fue ordenado mediante auto que libro mandamiento, dado a que no se pagó las sumas de dinero a que él se refiere, ni se propuso excepciones por parte de la curadora Ad-litem Sandra Liliana Polania.
- 4.** A través de Auto No. 1903 del 9 de agosto de 2018, se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentado por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.
- 5.** El 6 de diciembre de 2021, la Dra. Sandra Liliana Polania Triviño, obrando en calidad de curadora ad-litem del demandado, allega escrito a través de correo electrónico, mediante cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme a lo reglado por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES**1. Marco normativo y jurisprudencial**

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"¹

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

se decretará la terminación por desistimiento tácito
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.** (Negrilla fuera de texto)"

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 564 de 2020, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, adoptó medidas para garantizar los derechos de los usuarios del sistema de justicia disponiéndose lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del dia siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", en los cuales se dispuso:

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

En conclusión, se decreta la terminación por desistimiento tácito, en aquellos casos que el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, además de que este inactivo por más de dos años, conforme lo dispone el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin desestimar la suspensión de términos judiciales prevista en el Decreto 564 de 2020.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ****2. Caso Concreto**

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar si es viable o no decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, toda vez que, el 6 de diciembre de 2021, la Curadora ad litem Sandra Liliana Polania Triviño, mediante escrito alega que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos años, conforme lo reglado por el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se procede a verificar el expediente de la referencia, observando que la última actuación registrada dentro del mismo data del 9 de agosto de 2018, vista folio 84 del cuaderno principal, igualmente, una vez revisado en buzón de entrada del correo institucional del Juzgado encuentra que a la fecha no se ha recepcionado ninguna clase de solicitud o impulso procesal para el presente proceso.

Por lo anterior, al tratarse de un proceso ejecutivo singular con auto que ordena seguir adelante la ejecución e inactivo por un término superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para su normal desarrollo, y pese a retrotraerse el periodo indicado para la suspensión de términos judiciales del Decreto 564 de 2020, en este caso se continúa excediendo copiosamente el lapso señalado en la norma para la aplicación de la figura en comento.

Con fundamento en lo anterior el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo al 317 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra de JESUS ALBERTO OTALORA ARGINIEGAS

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7286485990bfa6f45fae708b12178b6870cd4cbe82ab1ce63b66761c73864e6**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PPAL:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDANTE ACUM:	OLIVA SARRIA
DEMANDADO:	WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA
RADICADO PPAL:	2015-00785-00
RADICADO ACUM:	2016-00346-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1520

El señor WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 20 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual, solicita copia de los expedientes principal y acumulado, bajo los radicados 2015-00785-00 y 2016-00346-00, respectivamente.

Por ser procedente dicho pedimento, según lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud presentada, ordenándose que, por la Secretaría de este despacho, se expida las copias solicitadas, a costa de la parte interesada.

Por otra parte, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2021, informa que denegó el embargo de remanentes solicitado, por cuanto petición similar fue inscrita el 1 de noviembre de 2018, por tanto, se ordenará poner en conocimiento a los aquí demandantes de lo informado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Por la secretaría de este despacho, expídense las copias solicitadas por el señor WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA, a su costa. Queda el expediente en la secretaría, a su disposición por el término de tres (3) días para que se expidan las mismas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a los aquí demandantes lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en oficio de fecha 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4966a8ca1e66d3a9fc892a2fe5170d447947ebe8e88c3cf0fa3fde9f2e2f1bc4**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOEL PARRA
DEMANDANTE ACUMULADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	ALEXANDER SALAS
RADICADO:	2016-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 887

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 414 de fecha 3 de agosto del año 2020, este despacho, decretó la acumulación de una demanda al presente proceso ejecutivo de JOEL PARRA contra ALEXANDER SALAS BERMEO, librando orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **ALEXANDER SALAS BERMEO** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado fue notificado por estado del auto interlocutorio N° 414 de fecha 3 de agosto del año 2020 quien dentro del término legal no contestó la demanda, así mismo tal como lo indica la constancia secretarial de fecha 7 de diciembre de 2021, el 2 de diciembre de 2021 venció en silencio el término de quince (15) días concedido a los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, conforme el emplazamiento efectuado el día 11 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **ALEXANDER SALAS BERMEO**, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio N° 414 de fecha 3 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, para lo cual se fijan en la suma de \$2.000.000,oo, a favor de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad1f6f866955c73c6b728cd196d4b298bb2316ffac3383edf6add11155a729d**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE CONTRERAS CHARRY
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL CHARRY ORTIZ
RADICADO:	2016-00168-00
INTERLOCUTORIO N° 866	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Dr. Álvaro Enrique Ocampo Saab, apoderado judicial del demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 31 de agosto de 2021, el cual, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder suscrito por el demandante JORGE ENRIQUE CONTRERAS CHARRY.

Por lo anterior, este despacho encuentra satisfechos los requisitos para reconocerle personería jurídica al abogado Álvaro Enrique Ocampo Saab, como apoderado judicial.

2. El 15 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico, presenta reforma a la demanda.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso, prevé unas reglas para que proceda la reforma, fija el término que determina la ley para su presentación y establece el procedimiento para la notificación de la misma. Por consiguiente, en el presente caso, se avizora que la reforma presentada cumple los requisitos legales exigidos en la norma citada, por lo que se admitirá y se ordenará dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, impetrada por el señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS CHARRY, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL CHARRY ORTIZ.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que cumpla con las exigencias de los numerales segundo y cuarto de la providencia que libro mandamiento de pago No. 0593 del 13 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB, con cedula de ciudadanía No. 19.321.626 y con T.P. No. 45.623 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066762e7588ba0cf9bf2fad48af6c198ce286cfb54b18df4f20a2cdf6a0ed031

Documento generado en 13/12/2021 04:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES:	FAGUSTINO LOZADA CALDERON ALEJANDRA MUÑOZ AROCA
RADICACIÓN:	2016-00258-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1543

La señora Alejandra Muñoz Aroca, presenta escrito allegado a este despacho el 21 de enero de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita se le expida copia del acta de matrimonio autenticada, para que sea remitida a los correos camuar1996@hotmail.com y familiamonje50@hotmail.com.

Por ser procedente dicha petición, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaria, se le remita al peticionario, copia autenticada del acta de matrimonio de fecha 31 de agosto de 2016, dentro del proceso de referencia, al correo electrónico camuar1996@hotmail.com o familiamonje50@hotmail.com.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e2b2c1dbf7c3c083cae9e065667095ddba0456b74621dfc04611b6437a7837**

Documento generado en 13/12/2021 04:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>